

Radicado: 2024-00018-00 - LLAMAMIENTO EN GARANTIA CIMOL SAS

MIGUEL ANGEL BRAVO <miguelangelbravogutierrez@gmail.com>

Mar 30/04/2024 9:25 AM

Para:Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>
CC:notificaciones@godoyhoyos.com <notificaciones@godoyhoyos.com>;alfrover@yahoo.es <alfrover@yahoo.es>; contreras@comproersas.com <contreras@comproersas.com>;k.angulo@seviconal.com <k.angulo@seviconal.com>; gerencia@bioalco.com <gerencia@bioalco.com>;moring58@gmail.com <moring58@gmail.com>;randley2003@yahoo.com <randley2003@yahoo.com>;nicoguarin@yahoo.com <nicoguarin@yahoo.com>;fernandovegagalvis@gmail.com <fernandovegagalvis@gmail.com>;jovy42@gmail.com <jovy42@gmail.com>;info@gvingenieros.com <info@gvingenieros.com>;josem.vargas@jmv.com.co <josem.vargas@jmv.com.co>;reinaldojaimes@gmail.com <reinaldojaimes@gmail.com>;Reinel.contreras@gmail.com <Reinel.contreras@gmail.com>;Gustavosolano11@hotmail.com <Gustavosolano11@hotmail.com>;Tecnoservicios1@hotmail.com <Tecnoservicios1@hotmail.com>;Sumcog1@hotmail.com <Sumcog1@hotmail.com>;IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM <IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM>; Gustavo.rendon@carvajal.com <Gustavo.rendon@carvajal.com>;fermar@fermarsas.com <fermar@fermarsas.com>

No suele recibir correos electrónicos de miguelangelbravogutierrez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Descargar imágenes de máxima resolución

Disponible hasta el 29/05/2024

Bucaramanga 30 de abril de 2024

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En su despacho.

Referencia: Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 2024-00018-00 de ECOPETROL S.A contra U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

Llamado en garantía CIMOL. CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEAODUCTOS S.A.S y otros.

MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 209.884 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.612.688 de Bucaramanga (Santander), obrando en representación de la empresa **CIMOL. CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEAODUCTOS S.A.S** (En adelante CIMOL), identificada con el NIT 829001143-7, conforme consta en certificado de existencia y representación legal anexo al presente escrito, representada legalmente por **LUCELY SUÁREZ PEÑA**, persona mayor de edad y vecina de Puerto Wilches (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 28.311.854, expedida en Puerto Wilches (Santander), según poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito anexar escrito de oposición al llamamiento en garantía formulada por ECOPETROL S.A. junto con las pruebas y anexos correspondientes.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ

T.P 209.884 del C. S de la J

[Hacer clic para descargar](#)

J42 ADTIVO CTO BOG - Llamado en Garantía CIMOL - Radicado 2024-0018-00.pdf
239 KB

[Hacer clic para descargar](#)

ANEXOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CIMOL SAS.pdf
29,4 MB



**Miguel Angel Bravo
Gutierrez**
Abogado & Contador Público
Director
MBG AUDET SAS

☎ 317 288 8070
✉ miguelangelbravogutierrez@gmail.com
📍 Carrera 31 #51 - 74 Edificio Torre Mandel, Oficina 503
BGA COL

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En su despacho.

Referencia: Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 2024-00018-00 de ECOPETROL S.A contra U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

Llamado en garantía CIMOL. CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEAODUCTOS S.A.S y otros.

MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 209.884 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.612.688 de Bucaramanga (Santander), obrando en representación de la empresa **CIMOL. CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEAODUCTOS S.A.S** (En adelante CIMOL), identificada con el NIT 829001143-7, conforme consta en certificado de existencia y representación legal anexo al presente escrito, representada legalmente por **LUCELY SUÁREZ PEÑA**, persona mayor de edad y vecina de Puerto Wilches (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 28.311.854, expedida en Puerto Wilches (Santander), según poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito contestar y formular **OPOSICIÓN** al llamamiento en garantía formulada ante usted por la accionante **ECOPETROL S.A**; procedo a descorsar el traslado, actuación que se realiza para replicar el trámite de la referencia, actuación que cumplo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMADO EN GARANTÍA

AL HECHO 2.2.1: ES CIERTO que entre la accionante y la compañía que represento, se suscribió el **CONTRATO N° 5212580** del 16 de enero del 2014; vínculo contractual cuyo objeto consistió en *“el servicio de mantenimiento de instalaciones y zonas verdes, del campo cantagallo de la superintendencia de operaciones del Rio de la regional Magdalena medio de ECOPETROL S.A. ubicado en el Municipio de Cantagallo – Bolívar”*. **NO ME CONSTA** frente a las otras entidades y personas naturales llamados en garantía, por cuanto a no fuimos parte o extremo contractual de las demás contrataciones descritas en el escrito de demanda y de llamamiento en garantía.

AL HECHO “2.2.1” (SIC): NO ES CIERTO, ES CONFUSO Y CONTRADICTORIO. No es cierto, por cuanto la discusión de la contribución parafiscal corresponde al primer periodo gravable del año 2014 (01 de enero – 30 de junio de 2014). En el caso de mi representada, en dicho lapso, no se reconoció la condición de responsable exclusivo como lo manifiesta el demandante¹, por medio de una obligación contractual. Es confuso y contradictorio, por cuanto el demandante argumenta que el artículo 370 del Estatuto

¹ Ver contrato **CONTRATO N° 5212580**.

Tributario prevé la obligación del sujeto pasivo (CIMOL) de asumir las obligaciones fiscales a su cargo a través de su reembolso al agente retenedor (ECOPETROL); pero que en el caso bajo estudio, ECOPETROL no satisfago la obligación en discusión por parte de la DIAN, aparentemente por una omisión de agente retenedor; situación que en el escrito de demanda la parte demandante no aclara si corresponde a una obligación de carácter legal o contractual.

Ahora bien, no fue sino hasta el día 12 de junio de 2015 (que no corresponde al periodo gravable en discusión), a través de la celebración del “OTRO SÍ No. 02, al contrato 5212580”, en el que ECOPETROL dispuso en el numeral 7 del acápite de “acuerdo” señalar: *“Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente otro sí, con excepción de los que estrictamente correspondan a ECOPETROL, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. ECOPETROL efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecidas la Ley” (subrayado mío).*

AL HECHO 2.2.2: NO ES CIERTO. Si bien existió un contrato que vinculó a mi representada con ECOPETROL, no se puede manifestar que, de acuerdo con la discusión de los actos administrativos con los que la DIAN sancionó a ECOPETROL, mi representada actúe como contratista, en razón a que dicho contrato en la actualidad se encuentra culminado según acta de finalización de la ejecución suscrita entre la accionante y mi representada²; por lo anterior, el “presunto vínculo actual” que une a ECOPETROL y mi representada es de carácter legal (frente al caso en discusión); pero que para el caso bajo estudio, a CIMOL no puede ser llamada en garantía, en razón a que ECOPETROL en vía gubernativa no vinculó a mi representada, ni tampoco fue vinculada por parte de la DIAN; por lo tanto señor juez es evidente que la vinculación es improcedente, por la falta de agotamiento y/o derecho de defensa en sede administrativa por parte de mi representada. En otras palabras, CIMOL no puede ser llamado a responder frente al acto administrativo, por falta de agotamiento de la vía gubernativa; lo cual constituye un presupuesto procesal para ejercer la acción, es decir CIMOL no tuvo la oportunidad como administrado, y parte más débil dentro del vínculo contractual, de ser escuchado ni hacer valer sus derechos tanto por parte de la Administración ni de ECOPETROL.

AL HECHO 2.2.3: PARCIALMENTE CIERTO. La resolución No. 900004 del 05 de julio de 2019 emitida por la **División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de impuestos de Grandes Contribuyentes** de la DIAN “Por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia”, **resolvió** que la obligación se encuentra a cargo de ECOPETROL, por la aparente omisión en su calidad de agente retenedor. **Se debe aclarar al despacho que CIMOL no tiene la calidad de gran contribuyente, ni de conformidad con la Ley 1697 de 2013 era la llamada a realizar el pago en nombre propio.**

² Acta de finalización del 13 de octubre de 2015 suscrita entre ECOPETROL S.A, INCOLPROY LTDA. y CIMOL.

AL HECHO 2.2.4: ES CIERTO. La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, resolvió el recurso de reconsideración, confirmando la contribución en cabeza de ECOPETROL. Se debe tener presente la competencia funcional para efectos de la vía gubernativa agotada, ya que CIMOL no fue vinculada al proceso administrativo por parte de la DIAN, de conformidad con sus amplias facultades de fiscalización, lo que traduce para el caso en concreto que los argumentos de derecho que soportan el llamamiento en garantía, no le corresponde a ECOPETROL vía medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretender un reconocimiento económico, que se encuentra exclusivamente a cargo de la DIAN; en otras palabras, el llamamiento de garantía en el presente caso persigue se le reconozca a ECOPETROL un pago en razón de su presunta omisión de retención y pago, que si en gracia de discusión tuviese el derecho de reembolso aludido en el artículo 370, este debe surtirse una vez ECOPETROL satisfaga la obligación, de la cual al momento de presentación del presente escrito, ECOPETROL no acreditó haber realizado el correspondiente pago, por lo tanto de conformidad con la misma norma ***“Las sanciones o multas impuestas a ECOPETROL por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.”***

OPOSICIÓN AL LLAMADO EN GARANTÍA

Me OPONGO al llamado en garantía de mi representada, por cuanto ECOPETROL pretende un derecho de reembolso frente a un pago que no ha efectuado, en el cumplimiento de sus obligaciones legales, como si CIMOL fuera el llamado a proteger o garantizar las acciones de ECOPETROL y sus funcionarios públicos; lo cual es ajeno a la relación jurídico-contractual con la estatal petrolera, entre otras cosas, porque el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende se anule la obligación que actualmente se encuentra a cargo de ECOPETROL, por la aparente omisión en su calidad de agente retenedor, ya que dicha obligación por expresa disposición de la Ley 1697 de 2013, **no se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la obligación fiscal**, ya que el único mecanismo para el pago dicha contribución, le correspondía de manera exclusiva a ECOPETROL, por lo que carece de todo fundamento jurídico alegar su propia torpeza, máxime cuando no ha efectuado ningún pago de dicha contribución. En otras palabras, NO existe origen por parte de ECOPETROL de la relación legal por cuanto no le asiste derecho a reembolso y tampoco tiene origen en la relación contractual, por cuanto dicho contrato se encuentra debidamente liquidado desde el mes de octubre del año 2015³.

En línea con lo anotado, ECOPETROL pretende por una parte eximirse de su responsabilidad como agente retenedor, y por la otra, obtener su derecho de reembolso contra CIMOL sin haber realizado el pago; acudiendo a un mecanismo procesal diseñado para exigir a un tercero la indemnización de un perjuicio que llegare a sufrir, como si la omisión o el incumplimiento que conllevó a las sanciones administrativas por parte de la DIAN, mi representada hubiese tenido alguna incidencia, o como si CIMOL hubiera

³ De conformidad con el acta de liquidación de mutuo acuerdo del 17 de noviembre de 2015 – Contrato 5212580.

desplegado una actuación en contra de la administración tributaria o de ECOPETROL; por lo que son abiertamente contradictorias las pretensiones en el escrito de demanda, frente a las pretensiones asociadas al llamamiento en garantía, mediante las cuales se pretende de manera antitécnica, se condene a CIMOL por las omisiones por parte de los funcionarios públicos de ECOPETROL, cuando la responsabilidad patrimonial se deriva precisamente por sus presuntas omisiones o incumplimientos, de las cuales mi representada no es la llamada a la reparación del respectivo daño que es consecuencia de las conductas de los funcionarios de ECOPETROL.

Si bien es cierto, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1697 de 2013, ECOPETROL debía retener a CIMOL el valor de la “estampilla generada”, el accionante no está teniendo en cuenta, que también era el único mecanismo para realizar el pago por parte de mi representada (por el diseño de la ley), por lo tanto, la omisión por parte de la entidad contratante no sólo se debe entender frente a la actuación como simple recaudador en su función de agente de retención; sino, por el contrario y de acuerdo con la ley, era el único mecanismo con el que contaba CIMOL para el cumplimiento de su obligación fiscal, por lo tanto, en caso de que ECOPETROL llegue a ser vencido por no estar de acuerdo con la liquidación practicada por la DIAN, mi representada sufriría un daño, del cual ECOPETROL debería repetir contra sus funcionarios, que en razón de sus conductas han generado una eventual condena en su contra, y no contra una empresa contratista que no tenía la posibilidad de intervenir en las posiciones e interpretaciones jurídicas adoptadas por ECOPETROL ante la DIAN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En este orden de ideas, CIMOL no debió ser llamado en garantía si se tiene en cuenta que ECOPETROL no solo tenía su calidad de agente de retención, sino por el contrario era el llamado a cumplir con el deber formal de realizar la presentación y pago a nombre de mi representada.

Por otro lado y de acuerdo con el artículo 370 del Estatuto Tributario, las sanciones o multas impuestas a ECOPETROL por el incumplimiento de sus deberes de retención serán de su exclusiva responsabilidad; y frente a los intereses moratorios deberá cubrirlos ECOPETROL por el eventual perjuicio ocasionado a CIMOL, por el incumplimiento a su deber formal de presentación y pago, que insistimos, por disposición legal estaba en cabeza de ECOPETROL y no de mi representada; ahora bien, frente al supuesto mayor recurso recibido por parte de CIMOL, se debe decir que ECOPETROL contaba con otros mecanismos jurídicos, como por ejemplo, haber realizado el pago de la contribución y formular las diferentes actuaciones a que diera lugar, ya fuera contra la DIAN (por su interpretación jurídica), o contra CIMOL (en el marco de su relación contractual); pero lo que no es aceptable en sede judicial es que ECOPETROL después de haber liquidado y pagado el contrato suscrito con mi representada desde el año 2015, pretenda alegar, que debido a sus decisiones jurídicas que no fueron aceptadas, se le deba reconocer algo en el marco de la relación contractual, cuando CIMOL es la parte más débil de la relación contractual, y tampoco en el marco legal; dado que la estatal petrolera tuvo la oportunidad de vincular a la empresa que represento para que ejerciera

su derecho a defensa o contradicción, o simplemente realizar el pago, que insistimos, por disposición legal le correspondía de manera exclusiva a ECOPETROL.

Por lo tanto es clara la improcedencia del llamado en garantía, por la inexistencia del deber legal o contractual, por lo que nos oponemos a las pretensiones asociadas al llamamiento ya que a CIMOL no tiene ninguna obligación directa o indirecta pendiente con ECOPETROL respecto del caso bajo estudio. Por las razones expuestas se debe absolver a la entidad que represento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en el escrito de llamamiento de garantía.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA “TRANSACCIÓN”

Como acto jurídico, la transacción tiene como objeto solucionar un conflicto o precaver uno eventual; por lo tanto, el primer presupuesto para que aquella se configure es la existencia de una disputa que no haya sido resuelta en sede judicial, bien porque no se acudió a una instancia de tal naturaleza o bien porque, habiéndolo hecho, dentro de la misma no se ha proferido aún una decisión en firme. Sobre el particular, el artículo 2469 del Código Civil dispone *“la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

Para el caso en concreto y de conformidad con el **“ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO del 17 de noviembre de 2015 suscrita entre ECOPETROL, INCOLPROY LTDA y CIMOL”**, se estipuló en su acápite de declaraciones mutuas, que dicha *acta de mutuo acuerdo tiene efectos transaccionales en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil colombiano y demás normas concordantes*.

En línea con lo anterior, también se debe tener en cuenta que en el evento de que existiera una diferencia por parte de ECOPETROL, por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; la accionante tenía reservado el derecho de realizar las reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, de los cuales ya han transcurrido siete años y cinco meses, lo que traduce en una imposibilidad de orden jurídico ya que se encuentra vencido el término para que ECOPETROL formulara una controversia de orden contractual.

Adicionalmente, lo anterior permite concluir que si en gracia de discusión, llegare existir una eventual responsabilidad por parte de CIMOL, por los efectos derivados de la transacción, la discusión produce el efecto de cosa juzgada en última instancia, es decir, el señor juez debe eximir de toda responsabilidad a CIMOL y excluirlo del presente litigio ya que el proceso se entiende terminado extrajudicialmente respecto de los hechos o derechos objeto del contrato que mi representada sostuvo con la demandante.

Al respecto me permito presentar la siguiente:

JURISPRUDENCIA.—*Finalidad prevista en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA. "[L]a finalidad prevista por el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 es la de resolver todas las situaciones que se constituyan en deficiencias formales que puedan inhibir un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la demanda, debe tener totalmente claro el funcionario de conocimiento que en la audiencia inicial tan sólo puede decidir las excepciones que tengan la calidad de previas, es decir, aquellas que se encaminen a atacar la forma del proceso, en procura de evitar decisiones inhibitorias; también podrá resolver, como lo anuncia la norma, las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva".*

26. *La posición expuesta resulta ser adecuada no solo por disposición expresa del legislador, sino porque al decidir las excepciones previas y mixtas en el trámite de la audiencia inicial se maximiza el principio de economía procesal, esto al conjurar el proceso de nulidades por deficiencias formales, evitar sentencias inhibitorias y dar celeridad en la solución del litigio, impartiendo pronta y cumplida justicia.*

27. *Ahora bien, no obstante que las excepciones mixtas -como sería la caducidad del medio de control- deben ser resueltas en la audiencia inicial, hay ocasiones en la que la excepción se encuentra atada al fondo del asunto o que hay varias dudas frente a su configuración, que en aplicación de los principios pro actione y pro damnato su estudio es aplazado hasta la sentencia a fin de también garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia". (C.E, Sec. Tercera , Auto 2015-00926, oct.30-2018. M.P. Ramiro Pazos Guerrero).*

EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA”

De conformidad con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del estatuto tributario en el capítulo II del título VII relativo a la extinción de la obligación tributaria, y como tal, se constituye en una de las formas de extinción de las obligaciones tributarias cuya observancia se encuentra regida por el principio de seguridad o certeza de las relaciones jurídicas entre el fisco y los contribuyentes. Es decir, los efectos de la obligación prescrita en el caso bajo estudio, en lo relativo a la acción de cobro por las obligaciones ya determinadas, es decir, liquidadas y exigibles, se establece un término de prescripción de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles o de la fecha de su ejecutoria.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que para las obligaciones tributarias de plazo vencido, la ausencia o falta del ejercicio de la acción de cobro durante el lapso de tiempo indicado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, incluidas las circunstancias que conllevan su interrupción o suspensión, según el caso; implica la operancia de dicho fenómeno; es decir, que ella opera por el mero transcurso del tiempo, y es a partir de dicho momento que produce los efectos propios de la misma; sin que sea dable predicar que sus efectos se producen a partir de su declaratoria⁴.

⁴ DIAN, Conc.34333, mayo17/94.

Para el caso bajo estudio, la DIAN es la llamada a realizar el ejercicio de la acción de cobro, por lo que mal podría predicarse que ECOPETROL, en utilización del llamamiento en garantía, pretenda condenas derivadas de perjuicios producto del impago de una supuesta obligación que se encuentra ya prescrita para CIMOL, ya que dicha acción de cobro fue desarrollada por la DIAN frente a la presunta omisión retención por parte de ECOPETROL en su calidad de agente retenedor y pagador de dicha contribución.

ECOPETROL en su calidad de obligado principal tuvo la oportunidad en vía gubernativa de llamar en garantía o de vincular al proceso administrativo a sus contratistas, pero se limitó bajo su interpretación de la norma a discutir la procedencia de la obligación fiscal derivada de la Ley 1697 de 2013, que conllevó la determinación del impago de la contribución fiscal a su cargo; por lo que claramente nos encontramos frente al fenómeno de falta de legitimación, ya que ECOPETROL no puede reemplazar la competencia de realizar el cobro, el cual se encuentra en cabeza de la DIAN y que en la actualidad se encuentra prescrita de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario.

DOCTRINA.—El término de prescripción de la acción de cobro para el obligado principal, los deudores solidarios y subsidiarios. "...la oficina jurídica de la entidad ya se pronunció mediante Concepto 40423 del 14 de julio del 2003, problema jurídico 1, en donde se afirmó que "Por otra parte, se advierte que el término de prescripción para efectuar el cobro coactivo tanto al obligado principal como a los deudores solidarios y subsidiarios tiene el mismo inicio, aunque los fenómenos legalmente establecidos para su interrupción o suspensión, dependerán de las circunstancias propias de cada ejecución individualmente considerada".

Se debe tener en cuenta, en todo caso, que el término de la prescripción de la acción de cobro y sus posibles interrupciones y suspensiones, tanto para el deudor principal como para los deudores solidarios y subsidiarios atienden a lo previsto en los artículos 817 y 818 del estatuto tributario, para cada uno de ellos de manera independiente.

En consecuencia antes de proceder a decretar la prescripción de la acción de cobro, la administración tributaria deberá verificar el estado en que se encuentra cada uno de los procesos de cobro coactivo contra deudores principales, solidarios y subsidiarios, pues como se afirmó pueden tener términos de prescripción diferentes". (DIAN, Conc.108797, oct.31/2008).

EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, SENTENCIA DE JUNIO 1 DE 2016, RAD. 2009 00076 01. EXP. 19819, M.P. JORGE OCTAVIO RAMÍREZ, ACLARÓ QUE ES DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN INICIAR LA ACCIÓN DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN Y CULMINARLA EN ESE TÉRMINO, PORQUE LA ACCIÓN DE COBRO NO PUEDE EXTENDERSE INDEFINIDAMENTE EN EL TIEMPO.

Le corresponde a la administración tributaria, antes de proceder a decretar la prescripción de la acción de cobro, evaluar cuándo empezaron a correr los términos para cada uno de los diferentes tipos de deudores (principales, solidarios, subsidiarios) y establecer un procedimiento de tipo contable que permita reflejar la realidad de sus obligaciones (DIAN, Conc. 20299, oct. 2/2017).

En conclusión la autoridad tributaria debe gestionar el cobro de las obligaciones exigibles dentro del plazo prescriptivo de cinco años, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones que sobre dicha figura prevé taxativamente la legislación, dentro de estas, la notificación del mandamiento de pago y del acto que otorgue facilidades de pago.

El artículo 817 del Estatuto Tributario señala:

ART. 817.—Modificado. L. 1739/2014, art. 53.— La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos o de impuestos y aduanas nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

EXCEPCIONES DE FONDO

OMISIÓN O NEGLIGENCIA DE AGENTE RETENEDOR Y DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO EN CABEZA DE CIMOL

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013 y el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1050 de 2014, la obligación de ECOPETROL correspondía a la de agente retenedor y pagador de la contribución; ya que los recursos retenidos debían ser transferidos por parte de ECOPETROL al Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, y que en otras palabras por expresa disposición legal debía realizar el pago en cabeza de CIMOL como sujeto pasivo de la obligación fiscal.

Lo anterior fue confirmado por el DUR 1075 de 2015 el cual estableció lo siguiente:

Artículo 2.5.4.1.2.2. De la retención de la contribución. *Los jefes de las oficinas pagadoras, o quien haga sus veces, de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con situación de fondos, son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la ley mencionada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.*

Los jefes de las oficinas pagadoras de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados sin situación de fondos o con recursos propios, y los jefes de las oficinas pagadoras de las demás entidades del orden nacional que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con recursos propios; son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la ley mencionada.

Los recursos retenidos serán transferidos a la cuenta que para tal efecto se defina, así: con corte a junio 30, los primeros diez (10) días del mes de julio y con corte a diciembre 31, los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año.

En los casos contemplados en el inciso anterior, las entidades deberán enviar al MEN copia del correspondiente recibo de consignación con una relación que contenga el nombre del contratista al que le practicó la retención y el objeto y valor de los contratos suscritos. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la Ley 1697 de 2013, pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT pagarán el 0.5%; los contratos entre 52.652 y 157.878 UVT pagarán el 1% y los contratos mayores a 157.904 UVT pagarán el 2%.

Que si bien la norma en cita establece como sujeto pasivo de la obligación a las empresas contratistas, también impone la obligación a ECOPETROL de realizar el pago y presentación de la contribución, al indicar expresamente que los recursos retenidos deben ser transferidos dentro de las fechas determinadas, por lo que la ley no tiene reglado por el caso de los contratistas ninguna intervención para la presentación o pago de dichos recursos, el cual bajo las reglas de interpretación de hermenéutica jurídica, dicha obligación le corresponde a ECOPETROL y en ningún caso a mi representada.

Estamos de acuerdo con la accionante, en que ni la DIAN, ni el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, diseñaron un procedimiento adecuado que defina situaciones propias para la presentación y pago de las liquidaciones de la contribución, y tampoco por parte de dichas entidades se definió una fecha, un calendario, o un formulario u otro mecanismo que permitiera el cumplimiento del deber formal. Incluso la DIAN en el Decreto 2623 de 2014, por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley

1697 de 2013⁵, lo cual configura una omisión por parte de la autoridad tributaria, que impide que los sujetos pasivos presenten y paguen dicho impuesto, estando dentro de sus facultades reglamentarlo, así que mi representada no se encontraba obligada a lo imposible.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

El actor pretende que CIMOL cancele una obligación producto de su omisión, de la cual no tiene la facultad o competencia legal para exigirlo, toda vez que no se cumplió con la obligación de pago; en razón a los argumentos presentados en el escrito de demanda; por lo anterior, no procede el derecho de reembolso alegado de manera anticipada, hasta tanto el juez defina si le asiste derecho o no a ECOPETROL, lo anterior para que no exista contradicción, entre las pretensiones de su escrito de demanda, y las alegadas en el llamamiento de garantía. Ante la inexistencia de obligaciones pendientes con ECOPETROL, mal puede la parte demandante pretender que mediante una decisión judicial, obtener el reconocimiento y pago de sumas de dinero que no ha efectuado, más aún considerando que en vía gubernativa mi representada no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo cual constituiría una evidente violación al debido proceso que le asiste a la empresa que represento.

Ahora bien, si en gracia de discusión, ECOPETROL fuera condenada por el juez administrativo, procedería la acción de repetición contra el o los funcionarios encargados de realizar la retención y pago de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

No obstante lo anterior, podría existir una diferencia de criterios frente a la tesis planteada por ECOPETROL y la DIAN; pero que adicionalmente debe llamarse a responder por sus omisiones al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por los pronunciamientos respecto de su interpretación, al señalar que los contratos celebrados por ECOPETROL en el año 2014, eran objeto de contribución, cuya ejecución estamos de acuerdo no provienen del presupuesto general de la nación, sino única y exclusivamente se trata de recursos propios de ECOPETROL; circunstancia que exime de toda responsabilidad a mi representada.

- Del derecho de reembolso que alega ECOPETROL -

Se le debe precisar al despacho, que el derecho de reembolso alegado por parte de ECOPETROL, se otorga cuando cumple su obligación ante la administración tributaria; El derecho de reembolso que tiene el agente retenedor contra el contribuyente respecto de las sumas no retenidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 370 del Estatuto Tributario, **es otorgado una vez el primero cumple con la obligación ante la administración tributaria.** No existe un procedimiento administrativo que asegure el

⁵ Artículo 7, Ley 1697: Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 60 de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

reembolso, por lo que es necesario acudir al ámbito civil para su aseguramiento, así lo ha indicado la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales⁶. La exigibilidad de la administración se centra en el pago de las retenciones, por lo que es responsabilidad de los agentes en caso de que estas no sean practicadas, precisó⁷.

En el caso bajo estudio, resulta claro y evidente, que no es este el mecanismo jurídico o medio de control, o del llamamiento a garantía, el que debe utilizar ECOPETROL, porque existen otros mecanismos jurídicos y tuvo otras oportunidades tanto procesales como temporales, para que CIMOL ejerciera su derecho a la defensa o contradicción; por lo que ésta excepción está llamada a prosperar, al no existir ningún tipo de responsabilidad por parte de CIMOL, frente a las pretensiones del escrito de demanda de ECOPETROL, y por no existir ninguna suma actual que se le deba a la accionante.

BUENA FE

Solicito se declare que CIMOL, ha actuado de buena fe, siendo exonerado específicamente de las sanciones económicas, algún tipo de pago e indemnizaciones que pretende el demandante, toda vez que se han cumplido los compromisos derivados de las obligaciones que le asisten a mi poderdante como contratista y en razón a que ECOPETROL por medio del llamado a garantía; se encuentra alegando su propia culpa, para ella derivar en el beneficio de pago de intereses y del pago del impuesto que le obligaba la Ley 1697 de 2013; por lo que alegar su propia omisión es faltar a la buena fe, lo anterior teniendo en cuenta que CIMOL no tuvo ninguna actuación o conocimiento de la posición jurídica de ECOPETROL hasta el momento en que fue llamado en garantía en el presente proceso. El actuar de ECOPETROL trajo como consecuencia la sanción administrativa que se encuentra discutiendo, lo cual es producto de sus determinaciones y/o falta de previsión al no realizar los pagos para luego discutirlos, por lo que mi representada debe ser exonerada y eximida de toda responsabilidad en el presente proceso. En línea con la presente solicitud, el Señor Juez debe tener en cuenta que CIMOL no se encuentra obligado a lo imposible, ya que la Ley y su reglamentación, no dispuso un mecanismo diferente al pago de la contribución, por lo tanto la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

GENÉRICA

Como quiera que se busca con la presente Litis, llegar a una conclusión judicial objetiva, solicito a este Despacho se sirva valorar las pruebas aportadas y las que se llegaren a

⁶ DIAN Concepto 12845 del 27 de febrero de 2012.

⁷ Según dispone el artículo 370 del estatuto tributario, cuando el agente retenedor satisface la obligación, con ocasión de su responsabilidad por las retenciones no practicadas, es “sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente”. Es decir, puede repetir contra el beneficiario del pago por el monto de la retención dejada de practicar y que tuvo que asumir”. **(C.E., Sec. Cuarta, Sent. nov. 28/2013, Exp. 19438 Rad. 250002327000200900255-01. M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas**

practicar dentro de los tramites del proceso, a efectos de reconocer oficiosamente lo que resulte probado de los hechos y las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las consideraciones y normas anotadas y en la siguiente jurisprudencia:

JURISPRUDENCIA.—Situación de denegación del llamamiento en garantía. "De lo anterior se desprenden dos elementos fundamentales para efectos de comprender mejor eventos similares al presente caso: i) la posibilidad de que quien ha sido demandado en un litigio sea llamado en garantía por otra parte también accionada, debe desprender necesariamente de fuentes diferentes a las que los relacionan respecto a un mismo daño u objeto en litigio. Así, no puede ser vinculado como tercero una de las partes a quien se le imputa en conjunto o en parte un perjuicio, en este caso el incumplimiento contractual, que le fue endilgado también a quien eleva dicha solicitud. Y en consecuencia, ii) la solidaridad -o corresponsabilidades- no puede ser una de las fuentes que dé sustento al llamamiento en garantía, pues la primera figura no se acompasa con la naturaleza, características y fines de la segunda". (C.E, Sección Tercera, Subsección B, Auto 2016-00178/59301 , abr. 4/2018. M.P. Danilo Rojas Betancourth).

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO: Solicito se DECLARE como IMPROCEDENTE el llamamiento en garantía realizado por ECOPETROL S.A., frente a mi representada la sociedad CIMOL. CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEAODUCTOS S.A.S., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de la declaración anterior, se DECLARE que mi representada, la sociedad CIMOL. CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEAODUCTOS S.A.S, NO le asiste ninguna obligación, o relación, de orden legal ni contractual frente a ECOPETROL S.A., ni la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

TERCERO: Sean desestimadas las pretensiones de la accionante, ECOPETROL S.A., frente a mi representada, en el trámite de demanda y el llamamiento en garantía que nos

convoca, y en consecuencia, solicito se EXIMA a mi representada de toda VINCULACIÓN, y RESPONSABILIDAD, directa o indirecta, frente al caso en comento.

CUARTO: Solicito se DECRETEN Y TENGAN como probadas todas y cada una de las excepciones propuestas y se denieguen las pretensiones del demandante en las que se manifestó completamente nuestra oposición y rechazo.

QUINTO: Se CONDENE en costas y agencias en derecho a la parte accionante, ECOPEPETROL S.A., por la formulación del presente llamado en garantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Oficio No. 053 del 10 de septiembre de 2021 de la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN (5 folios).
2. Acta de finalización de la ejecución del contrato No. 5212580 de fecha 13 de octubre de 2015 (4 folios).
3. Acta de liquidación de mutuo acuerdo y transacción del contrato 521258 de fecha 17 de noviembre de 2015 (11 folios).
4. Constancia pago de estampillas en favor de la Universidad de Cartagena realizado por CIMOL S.A.S, en vigencia del Contrato No. 5212580(23 folios).

DE OFICIO

Sírvase requerir de oficio señor juez a las siguientes entidades:

1. Se requiera a la DIAN y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que alleguen los calendarios tributarios y/o la forma de presentación de la contribución parafiscal para el periodo gravable 2014.
2. Se requiera a la accionante ECOPEPETROL S.A. para que aporte en beneficio de este procedimiento la totalidad de las actas expedidas en ejecución del contrato No. 5212580.
3. Se requiera a la accionante ECOPEPETROL S.A. para que allegue las pólizas de cumplimiento de los contratos celebrados durante el año 2014.
4. Se requiera al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que se sirva remitir en favor del presente proceso, los conceptos emitidos y reglamentaciones para el pago de la contribución parafiscal “Estampilla Prouniversidad nacional y demás universidades estatales de Colombia”.
5. A fin de que se verifique la inexistencia de un reglamento o procedimiento para el pago del impuesto, se solicita REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a fin de que certifiquen la forma de realización del pago a la contribución

parafiscal “Estampilla Prouniversidad nacional y demás universidades estatales de Colombia”. Para tal efecto, requiérasele a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

ANEXOS

1. Pruebas documentales relacionadas en el capítulo de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal. (6 folios)
3. Poder para actuar. (2 folios)

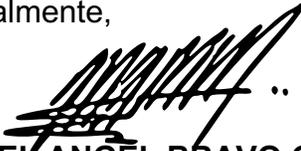
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la calle 7 número 9 – 31 Barrio la Ciénaga en el municipio de Puerto Wilches Santander y al correo electrónico admoningenieria@cimol.com.co.

El demandante y los demás sujetos procesales, a través de los canales reportados en sus respectivos escritos de acción y contradicción.

El suscrito, en la carrera 31 número 51 74 oficina 503, Edificio Torre Mardel en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y al correo miguelangelbravogutierrez@gmail.com

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL BRAVO GUTIERREZ.

C.C. No. 1.098.612.688 de Bucaramanga.

T.P. No. 209.884 del Consejo Superior de la Judicatura.

Puerto Wilches (Santander), 29 de abril de 2024

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN CUARTA-**

En su Despacho.

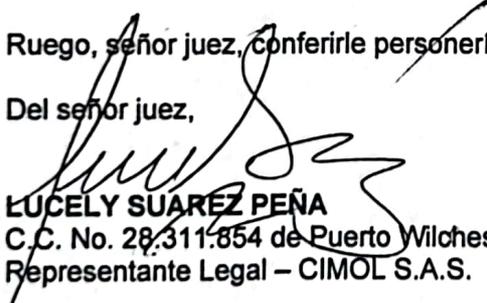
**Referencia: PROCESO: Medio de control- Nulidad y Restablecimiento del
Derecho, identificado con el número radicado 2024-00018-00 de ECOPETROL S.A
contra U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.
LLAMADO EN GARANTÍA- CIMOL, CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES,
INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S. Y OTROS.**

LUCELY SUAREZ PEÑA, persona mayor, vecino de Floridablanca, identificada con cedula de ciudadanía No 28.311.854 expedida en Puerto Wilches Santander, obrando en nombre y representación de **CIMOL, CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en el municipio de Puerto Wilches Santander, identificada con NIT 829001143-7, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Barancabermeja, en mi calidad de representante legal, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.612.688 portador de la tarjeta profesional N° 209.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso de referencia.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades de ley necesarias para el cumplimiento del poder otorgado, en especial, para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, tramitar, conciliar, recibir, sustituir, desistir, transigir, reasumir el presente poder, en fin, para ejecutar todas las actividades que se requieran para el buen cumplimiento de la labor encomendada y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 70 del Código General del Proceso necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada.

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Del señor juez,


LUCELY SUAREZ PEÑA
C.C. No. 28.311.854 de Puerto Wilches
Representante Legal – CIMOL S.A.S.

Acepto:


MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ
C.C. 1.098.612.688 de Bucaramanga
T.P. 209.884 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2125

En la ciudad de Puerto Wilches, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Puerto Wilches, compareció: LUCELY SUAREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0028311854 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2125-1



4ce698a3bb

29/04/2024 18:35:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Poder otorgado al Dr. Miguel Angel Bravo Gutierrez, para que asuma la defensa dentro medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho radicado 2024-00018-00 de ECOPEPETROL S.A de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO, rendida por el compareciente con destino a: juez cuarenta y dos administrativo del circuito judicial de Bogota.



LUIS ALEXANDER COLLANTE MIRANDA

Notario Único del Círculo de Puerto Wilches, Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4ce698a3bb, 29/04/2024 18:36:03



OFICIO N° 053 [909575]
10-09-2021
DIAN

Subdirección de Normativa y Doctrina
100208192 - 053
Bogotá, D.C.

Tema	Procedimiento tributario
Descriptor	Agentes de retención – responsabilidades Agentes de retención - sanciones Omisión del agente retenedor o recaudador Representantes que deben cumplir deberes formales Declaraciones tributarias Régimen sancionatorio
Fuentes formales	Artículos 23 , 368 , 369 , 370 , 371 , 375 , 376 , 437-2 , 571 , 572 , 573 , 634 , 665 y 796 del Estatuto Tributario Artículo 402 del Código Penal

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria solicita se conceptúe acerca de la obligación que tienen los establecimientos públicos en el pago de sanciones tributarias derivadas de la falta de presentación y/o pago de las declaraciones de retención en la fuente y demás responsabilidades tributarias nacionales y municipales a cargo de estos.

Afirma la peticionaria que el incumplimiento de las responsabilidades tributarias por parte de estos genera sanciones e intereses de mora, pudiéndose configurar un daño patrimonial del Estado y posteriores responsabilidades fiscales y penales.

Dado lo anterior consulta textualmente: *“¿Es procedente que se surtan las diferentes denuncias por omisión del agente retenedor o recaudador contemplado en el Código Penal o, por el contrario, deben generarse de manera inmediata los pagos de las sanciones sin*

que se determine la responsabilidad? ¿Qué consecuencias recaen sobre las entidades públicas como el INPEC el no pago de sanciones tributarias?”

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes, no sin antes reiterar que no le corresponde pronunciarse sobre situaciones de carácter particular ni prestar asesoría específica:

Respecto al tema relacionado con el daño patrimonial y la responsabilidad fiscal, esta Subdirección remitió dicho asunto a la Contraloría General de la República para que se pronuncie en lo de su competencia, mediante el Oficio No. 907109 del 19 de julio de 2021.

Ahora, previo a analizar la consulta planteada, consideramos necesario explicar que este Despacho no se encuentra facultado para pronunciarse sobre tributos del orden municipal por cuanto, de acuerdo con las disposiciones que prevén la competencia funcional, la facultad está dada para interpretar y aplicar las normas relativas a los impuestos del orden nacional a cargo de esta Entidad. En consecuencia, respecto al tema relacionado con los impuestos de carácter municipal, esta consulta será remitida a la Dirección General de Apoyo Fiscal -DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser esta Entidad la competente para dar respuesta.

Hecha la anterior precisión, es importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos [571](#) y [572](#) del Estatuto Tributario, las obligaciones tributarias formales, como la suscripción y presentación de las declaraciones tributarias, deben ser cumplidas directamente por los contribuyentes obligados a ello o, en su efecto, por medio de sus representantes legales. Los gerentes, administradores y, en general, los representantes legales son los responsables de la suscripción de las declaraciones tributarias de las personas jurídicas que representan, sin perjuicio de que dicha responsabilidad sea delegada en funcionarios de la entidad, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.

Ahora bien, en relación con su última pregunta, a continuación se enuncian algunas de las principales obligaciones que en materia tributaria deben cumplir los establecimientos públicos, las cuales siempre dependerán del tipo de actividades que desarrolle la entidad.

1. Descripción de algunas de las obligaciones tributarias a cargo de los establecimientos públicos

1.1 Impuesto sobre la renta y complementarios

Los establecimientos públicos se encuentran señalados en el [artículo 23](#) del Estatuto Tributario como entidades no contribuyentes declarantes. Por lo tanto, se tiene que, en general, los establecimientos públicos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, pero en todo caso están obligados a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

1.2 Impuesto sobre las ventas -IVA

Tratándose de la sujeción pasiva del impuesto sobre las ventas -IVA, es importante reiterar que el IVA es un tributo de carácter general y objetivo, de manera que este se causará en tanto se realicen los hechos generadores previstos en el [artículo 420](#) del Estatuto Tributario, salvo las excepciones previstas en la ley.

En consecuencia, en el evento que los establecimientos públicos realicen actividades gravadas con este impuesto, serán responsables y deberán cumplir con las obligaciones relacionadas con el mismo.

1.3 Retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA y del impuesto sobre la renta y complementarios

Respecto de la calidad de agentes de retención a título del impuesto sobre las ventas -IVA, el numeral 1° del [artículo 437-2](#) del Estatuto Tributario, señala que actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados, entre otros, los establecimientos públicos.

En relación con el impuesto sobre la renta y complementarios, conforme lo establece el [artículo 23](#) del Estatuto Tributario, los establecimientos públicos no son contribuyentes de este impuesto; por tanto, no son sujetos de retención en la fuente a título de este tributo, en virtud de lo previsto en el literal b) del numeral 1° del [artículo 369](#) del Estatuto Tributario.

Sin embargo, los establecimientos públicos son agentes de retención en la fuente. Lo anterior de conformidad con el [artículo 368](#) del Estatuto Tributario, el cual establece que las entidades de derecho público son agentes de retención.

Ahora bien, en relación con las obligaciones y responsabilidades del agente retenedor, se informa que las mismas están contenidas principalmente en los artículos [370](#), [371](#), [375](#), [376](#), [580-1](#), [634](#), [665](#) y [796](#) del Estatuto Tributario, normas que disponen que los agentes de retención que no practiquen la retención deben responder por las sumas que han debido retener sin perjuicio del derecho que les asiste de perseguir dichas sumas en cabeza del contribuyente cuando satisfagan la obligación; que la persona natural encargada de hacer las retenciones responde solidariamente con el agente retenedor para el pago de las sanciones pecuniarias que se deriven de su omisión; que las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno nacional; que en caso de no cancelación oportuna de los impuestos, anticipos y retenciones por parte del sujeto obligado deberán liquidar y pagar intereses moratorios; que cuando el agente retenedor o responsable del impuesto a las ventas extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal; y finalmente el [artículo 796](#) de la norma en comento, dispone que responden solidariamente con la entidad, los representantes legales de las entidades del sector público, por la no consignación oportuna del impuesto sobre las ventas.

De igual manera, el artículo 402 del Código Penal, establece el tipo penal de “*omisión de agente retenedor o recaudador*” y regula especialmente la responsabilidad penal que se genera por no consignar los valores retenidos de acuerdo con las condiciones allí contenidas.

Acerca de las obligaciones tributarias impuestas a los agentes retenedores y autorretenedores, estas han sido sintetizadas por la Corte Constitucional en Sentencia C-009 de 2003, en dos funciones a saber:

*“(...) como **primera función** la de deducirle a sus acreedores externos o internos, al momento del pago o abono en cuenta, las cantidades que con arreglo a la tarifa estipulada en la ley correspondan a un tributo específico que obra en cabeza de dicho acreedor (...) La **segunda función** del agente retenedor consiste en declarar y consignar las sumas retenidas. Lo cual harán en los formularios, lugares y plazos establecidos por las normas rectoras. Siendo entendido que la no consignación de la retención en la fuente dentro de los plazos establecidos por el Gobierno causará intereses moratorios (...)”.*

2. Análisis y conclusiones

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, los establecimientos públicos deberán cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la Ley y el reglamento les exige en materia tributaria. En caso de incumplimiento de sus obligaciones legales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, impondrá las sanciones del caso, según corresponda, conforme a lo señalado en el régimen sancionatorio, el cual se encuentra contemplado en el Título III del Libro Quinto del Estatuto Tributario, especialmente en los artículos [641](#) y siguientes de dicho estatuto, sin perjuicio de la liquidación y pago de intereses moratorios y de la posible responsabilidad en materia penal a que haya lugar (lo cual debe ser analizado en cada caso particular).

Ahora bien, en lo relacionado específicamente con el incumplimiento de las obligaciones del agente retenedor, se precisa que la obligación de retener recae sobre el sujeto, persona natural o jurídica que ostenta la calidad de agente retenedor.

Así, de acuerdo con lo estipulado en el literal c) del [artículo 572](#) del Estatuto Tributario, las personas jurídicas que ostentan la calidad de agente retenedor deben informar a la Administración de Impuestos con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona natural que tiene la autonomía suficiente para realizar el encargo de agente retenedor, y la aceptación de la misma; de lo contrario la responsabilidad recae en el gerente, administrador o representante legal. En este caso, la persona natural que realiza el encargo de agente retenedor, que expresamente haya dado constancia de su aceptación, es responsable respecto del pago de sanciones pecuniarias de forma solidaria con el agente (persona jurídica), como se explicó anteriormente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de facilitar a los

contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad”–“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Número Del Contrato	5212580
Contratista:	CONSULTORÍAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERÍAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS LTDA. CIMOL LTDA.
Objeto:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ZONAS VERDES DEL CAMPO CANTAGALLO DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DEL RÍO DE LA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLIVAR Y SUS AREAS DE INFLUENCIA CON USO DE OPCIÓN POR UN PERÍODO DE 182 DÍAS CALENDARIOS.
Fecha Suscripción del Contrato:	16 DE ENERO DE 2014.
Plazo Inicial del Contrato:	TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) DÍAS CALENDARIO O HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014, LO QUE PRIMERO OCURRA, que se contabilizarán a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio o de la fecha en que esta se indique.
Fecha Inicio del Contrato:	07 DE FEBRERO DE 2014.
Fecha Finalización Inicial:	30 DE NOVIEMBRE DE 2014.
Fecha de finalización total del contrato:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
Valor Inicial del Contrato:	MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.202.492.620), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).





ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

**GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO**

GAB-F-081

**Elaborado
29/11/2012**

Versión: 1

Otro Sí No. 1.
(30-09-2014).

- 1. MODIFICACIÓN DEL USO DE OPCIÓN** quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del **Uso de Opción** es de **CIENTO OCHENTA Y DOS (182) DÍAS CALENDARIO** O HASTA EL 01 DE JULIO DE 2015, LO QUE PRIMERO OCURRA, que serán contados a partir del 01 de Enero de 2015".
- 2. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, ampliando el plazo de ejecución en treinta y un (31) días calendario, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución de este Contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, LO QUE PRIMERO OCURRA, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique".
- 3. MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE OFRECIMIENTO ECONÓMICO**, disminuyendo los Ítems relacionados (los ítems no modificados mediante el presente Otrosí continúan iguales).
- 4. MODIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS**, disminuyéndolo en **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$ 96.804.070)** sin incluir IVA, de acuerdo con las disminuciones de cantidades de los ítems relacionados en el numeral anterior, quedando de la siguiente manera: (...) "El valor del presente **Contrato** se estima en **MIL CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.105.688.550)** sin incluir el valor del Impuestos al Valor Agregado (IVA)." (...)

Fecha Inicio Activación USO
DE OPCIÓN

01 DE ENERO DE 2015

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012
		Versión: 1

Valor activación USO DE OPCIÓN	SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$ 660.296.770), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
MAYOR CANTIDAD No. 01	CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP \$5.172.500), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA,
OTROSI No. 02	<p>Este trámite contemplo las siguientes modificaciones:</p> <p>PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL 6.1.1 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 3) DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>SEGUNDO: Modificar la Clausula CUARTA Forma de Pago, disminuyendo el porcentaje destinado para el último pago del 10% al 5% del valor estimado del contrato.</p> <p>TERCERO: Modificar la Cláusula SEGUNDA del contrato.</p> <p>Ampliando el plazo de ejecución del Contrato en NOVENTA Y UN (91) DÍAS CALENDARIO O HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LO PRIMERO QUE OCURRA, sin adicionar cantidades a las ya pactadas inicialmente.</p>
Valor Final del Contrato:	MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.781.502.018), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Plazo Final del Contrato:	SEISCIENTOS UN DÍA (601) CALENDARIOS
Gestor Técnico:	MARVIN FIDEL SUAREZ JOYA
Gestor Administrativo:	INCOLPROY LTDA
Administrador:	ORLANDO MORA VASQUEZ

En Cantagallo (SUR DE BOLIVAR), en las oficinas del Bloque de Servicios Compartidos, se reunieron por **ECOPETROL S.A., ORLANDO MORA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.668.264 de El Doncello (CAQUETA) y registro 27327, en su calidad de Administrador del Contrato

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012

y **MARVIN FIDEL SUAREZ JOYA** identificado con cédula de ciudadanía No 91.525.568 de Bucaramanga (SANTANDER) y registro **26727** en su calidad de Gestor Técnico del contrato y por el **CONTRATISTA, LUCELY SUAREZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No 28.311.854 expedida en Puerto Wilches (SANTANDER), en su calidad de Representante legal de la empresa **CIMOL LTDA**, a fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato No. 5212580 y que las mismas fueron recibidas a satisfacción al cien 100% de ejecución.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Acta de Finalización de ejecución de los trabajos se suscribe el día 13 de Octubre de 2015.

Por el CONTRATISTA,


LUCELY SUAREZ PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE SAN PABLO S.A.

Por la GESTORIA TÉCNICA,


MARVIN FIDEL SUAREZ JOYA
 GESTOR TECNICO DEL CONTRATO
ECOPETROL S.A.

Por la ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO,


ORLANDO MORA VASQUEZ
 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ECOPETROL S.A

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO****GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO**

GAB-F-083

Elaborado
29/11/2012

Versión: 1

CONTRATO No. 5212580

CONTRATISTA.	: CIMOL LTDA
NIT.	: 829.001.143-7
OBJETO.	: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ZONAS VERDES DEL CAMPO CANTAGALLO DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DEL RIO, DE LA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPEPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO-BOLIVAR Y SUS AREAS DE INFLUENCIA CON OPCION DE (182) DIAS CALENDARIO".
PLAZO INICIAL.	: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIAS (334) CALENDARIO O HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014.
VALOR INICIAL.	: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.202.492.620.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA
OTROSÍ No.1 MENOR CANTIDAD	: MENOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETENTA PESOS COLOMBIANOS (COP \$-96.804.070), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA
USO DE OPCIÓN 2015	SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (COP \$660.296.770), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
MAYOR CANTIDAD No.1	: CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP \$5.172.500), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
OTROSÍ No.2	Este trámite contemplo las siguientes modificaciones: PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL 6.1.1 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 3) DE LA SIGUIENTE MANERA: SEGUNDO: Modificar la Clausula CUARTA Forma de Pago , disminuyendo el porcentaje destinado para el último pago del 10% al 5% del valor estimado del contrato. TERCERO: Modificar la Clausula SEGUNDA del contrato. <i>Ampliando el plazo de ejecución del Contrato en NOVENTA Y UN (91) DÍAS CALENDARIO O HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LO PRIMERO QUE OCURRA, sin adicionar cantidades a las ya pactadas inicialmente.</i>
ACTA No.01 REAJUSTE SALARIAL	: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (COP\$10.344.198), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS DOS

	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

CONTRATO No. 5212580

(Sin reembolsables):	MIL DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.781.502.018) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	: MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (COP\$1.735.416.752), sin incluir el impuesto del valor agregado IVA.
FECHA ACTA DE INICIACIÓN	: 7 DE FEBRERO DE 2014.
FECHA FINALIZACION TOTAL DEL CONTRATO	: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: SEISCIENTOS UN (601) DIAS CALENDARIO
GESTORÍA TÉCNICA	: ECOPETROL S.A.
GESTORÍA ADMINISTRATIVA	: INCOLPROY LTDA.

En Yondó (Antioquia) a los once (11) días del mes de noviembre de 2015, se reunieron en las oficinas de **ECOPETROL S.A. ORLANDO MORA VASQUEZ**, identificado con registro interno número E0227327 de **ECOPETROL S.A** en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; GERMAN RAMIREZ GUINGUE** identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. 91.207.700 de la ciudad de Bucaramanga, por parte de la **Gestoría Administrativa** y **LUCELY SUÁREZ PEÑA**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 28.311.854 expedida en Puerto Wilches (Santander), quien actúa en su calidad de Representante Legal por **CIMOL LTDA** con el objeto de practicar la liquidación final del Contrato **5212580** Previas las siguientes consideraciones,

1. DESARROLLO CONTRACTUAL.

- 1.1 **ECOPETROL S.A.** tramitó el PS No. 50036375 con el propósito de contratar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ZONAS VERDES DEL CAMPO CANTAGALLO DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DEL RIO, DE LA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO-BOLIVAR Y SUS AREAS DE INFLUENCIA CON OPCION DE (182) DIAS CALENDARIO".
- 1.2 La firma **CIMOL LTDA** presentó propuesta en el PS mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los DPS.
- 1.3 El día dieciséis (16) de enero de 2014 **ECOPETROL S.A.** y el contratista **CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAA Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS LTDA CIMOL LTDA**, que para todos estos efectos legales y para los



	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

CONTRATO No. 5212580

(Sin reembolsables):	MIL DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.781.502.018) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	: MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (COP\$1.735.416.752), sin incluir el impuesto del valor agregado IVA.
FECHA ACTA DE INICIACIÓN	: 7 DE FEBRERO DE 2014.
FECHA FINALIZACION TOTAL DEL CONTRATO	: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: SEISCIENTOS UN (601) DIAS CALENDARIO
GESTORÍA TÉCNICA	: ECOPETROL S.A.
GESTORÍA ADMINISTRATIVA	: INCOLPROY LTDA.

En Yondó (Antioquia) a los once (11) días del mes de noviembre de 2015, se reunieron en las oficinas de **ECOPETROL S.A. ORLANDO MORA VASQUEZ**, identificado con registro interno número E0227327 de **ECOPETROL S.A** en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; GERMAN RAMIREZ GUINGUE** identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. 91.207.700 de la ciudad de Bucaramanga, por parte de la **Gestoría Administrativa** y **LUCELY SUÁREZ PEÑA**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 28.311.854 expedida en Puerto Wilches (Santander), quien actúa en su calidad de Representante Legal por **CIMOL LTDA** con el objeto de practicar la liquidación final del Contrato **5212580** Previas las siguientes consideraciones,

1. DESARROLLO CONTRACTUAL.

- 1.1 **ECOPETROL S.A.** tramitó el PS No. 50036375 con el propósito de contratar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ZONAS VERDES DEL CAMPO CANTAGALLO DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DEL RIO, DE LA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO-BOLIVAR Y SUS AREAS DE INFLUENCIA CON OPCION DE (182) DIAS CALENDARIO".
- 1.2 La firma **CIMOL LTDA** presentó propuesta en el PS mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los DPS.
- 1.3 El día dieciséis (16) de enero de 2014 **ECOPETROL S.A.** y el contratista **CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAA Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS LTDA CIMOL LTDA**, que para todos estos efectos legales y para los



	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012

CONTRATO No. 5212580

de este documento se denomina el **CONTRATISTA**, suscribieron el contrato No. 5212580.

- 1.4 El objeto del contrato fue " SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ZONAS VERDES DEL CAMPO CANTAGALLO DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DEL RIO, DE LA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO-BOLIVAR Y SUS AREAS DE INFLUENCIA CON OPCION DE (182) DIAS CALENDARIO".
- 1.5 El valor del contrato estimado se estipuló en la suma de MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.202.492.620.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA
- 1.6 El plazo de ejecución inicial se estableció en Trescientos treinta y cuatro (334) días o hasta el 30 de noviembre de 2014, lo que primero ocurra, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.
- 1.7 El día siete (07) de febrero de 2014 se suscribió el Acta de Inicio del contrato No. **5212580**, para la ejecución del objeto contratado.
- 1.8 El día treinta (30) de septiembre de 2014, se firmó el Orosí No. 1 con el objetivo de disminuir el valor del contrato en NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETENTA PESOS (COP\$96.804.070) y cambiar la fecha de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 1.9 El día primero (01) de diciembre de 2014, se notificó la activación del uso de opción para la vigencia 2015. El nuevo valor del contrato es de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1.765.985.320), sin incluir IVA y la nueva fecha de finalización del contrato es hasta el 01 de julio de 2015.
- 1.10 El día veinte (20) de abril de 2015, se suscribió el acta de mayores cantidades para el contrato por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$5.172.500), quedando como nuevo valor del contrato MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTA PESOS (\$1.771.157.820). Sin Incluir IVA.
- 1.11 El día doce (12) de junio de 2015, se firmó el Orosí No. 2 con el objetivo de ampliar el plazo de ejecución en noventa y un (91) días calendarios, estableciendo

	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

CONTRATO No. 5212580

como nueva fecha de finalización 30 de septiembre de 2015, modificar el numeral 6.1.1 Equipo Operativo contenido en la especificación técnica y Modificar la Cláusula CUARTA Forma de Pago, disminuyendo el porcentaje destinado para el último pago del 10% al 5% del valor estimado del contrato.

- 1.12 De acuerdo a las solicitudes realizadas anteriormente el Administrador del Contrato mediante correo electrónico del veintitrés (23) de julio de 2015, entregó los recursos solicitados mediante la SOLPED No. 142046 a fin de soportar la disponibilidad presupuestal para el trámite de Reajuste de Salarios.
- 1.13 Las actividades se desarrollaron en forma normal y dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, igualmente el Contratista ha cumplido tanto con los aspectos laborales y HSE dentro de la ejecución del contrato.
- 1.14 El valor actual del contrato asciende a la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.781.502.018) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.

2. ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

El día treinta (30) de septiembre de 2015, se dieron por terminados y recibidos a satisfacción de **ECOPETROL S.A.**, los trabajos objeto del Contrato No. 5212580.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS.

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo durante el contrato principal y sus adicionales, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

PÓLIZA	No. PÓLIZA	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA	
CUMPLIMIENTO	EC001930	COP \$ 178.150.201	30/04/2013	01/12/2015
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	EC001930	COP \$ 88.557.891	30/04/2013	01/11/2018
CALIDAD DEL SERVICIO	EC001930	COP \$ 178.150.201	01/07/2015	01/11/2016
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	RO010797	COP \$ 178.150.201	30/01/2015	01/07/2015

	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012

CONTRATO No. 5212580

4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.

Con base en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta – FORMA DE PAGO- del Contrato No. **5212580**, se procede a efectuar la Liquidación Final del Contrato, dentro del término establecido para tal efecto.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.

5.1 VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
CONTRATO PRINCIPAL	5212580
Fecha de suscripción	16/01/2014
Valor del contrato principal	COP \$\$1.202.492.620
OTROSÍ No.1 MENOR CANTIDAD	COP \$-96.804.070
Fecha de Suscripción	30/09/2014
USO DE OPCIÓN 2015	COP \$660.296.770
Fecha de Suscripción	01/12/2014
MAYOR CANTIDAD No.1	COP \$5.172.500
Fecha de Suscripción	20/04/2014
OTROSÍ No.2	COP \$ 0
Fecha de Suscripción	12/06/2014
ACTA No.01 REAJUSTE SALARIAL	COP \$10.344.198
Fecha de Suscripción	23/07/2015
VALOR ACTUAL CONTRATO SIN INCLUIR IVA NI REEMBOLSABLES	COP \$1.781.502.018

5.2 VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta (4), FORMA DE PAGO del Contrato, los pagos parciales se hicieron de acuerdo al avance de ejecución del contrato. A continuación se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:





ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

**GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO**

GAB-F-083

**Elaborado
29/11/2012**

Versión: 1

CONTRATO No. 5212580

Liquidación Parcial No	Valor Acta de Pago	Valor Liquidado Por Obra	Valor Liquidado Por Reajuste	Saldo de Contrato	Valor Causado Acumulado Contrato Incluida la Presenta Acta	% Ejecución Presupuestal Acumulada	% Ejecución Tiempo Acumulada
Valor Inicial Contrato					\$ 1.202.492.620		
Valor Vigencia 2014					\$ 1.202.492.620		
Pago No 01	\$ 21.173.100	\$ 21.173.100	\$ 0	\$ 1.181.319.520	\$ 21.173.100	1,76%	1,76%
Pago No 02	\$ 117.786.600	\$ 117.786.600	\$ 0	\$ 1.063.532.920	\$ 138.959.700	11,56%	7,25%
Pago No 03	\$ 106.582.178	\$ 106.582.178	\$ 0	\$ 956.950.742	\$ 245.541.878	20,42%	13,33%
Pago No 04	\$ 101.597.900	\$ 101.597.900	\$ 0	\$ 855.352.842	\$ 347.139.778	28,87%	19,22%
Pago No 05	\$ 103.979.100	\$ 103.979.100	\$ 0	\$ 751.373.742	\$ 451.118.878	37,52%	25,29%
Pago No 06	\$ 101.096.878	\$ 101.096.878	\$ 0	\$ 650.276.864	\$ 552.215.756	45,92%	31,18%
Pago No 07	\$ 100.097.914	\$ 100.097.914	\$ 0	\$ 550.178.950	\$ 652.313.670	54,25%	37,25%
Otrosi No. 01 Reducción					(\$ 96.804.070)		
Nuevo Valor de la Vigencia 2014					\$ 1.105.688.550		
Nuevo Valor del Contrato					\$ 1.105.688.550		
Pago No 08	\$ 101.299.480	\$ 101.299.480	\$ 0	\$ 352.075.400	\$ 753.613.150	68,16%	43,33%
Pago No 09	\$ 103.839.140	\$ 103.839.140	\$ 0	\$ 248.236.260	\$ 857.452.290	77,55%	49,22%
Pago No 10	\$ 103.868.710	\$ 103.868.710	\$ 0	\$ 144.367.550	\$ 961.321.000	86,94%	55,29%
Uso de Opción No.1					\$ 660.296.770		
Nuevo Valor de la Vigencia 2015					\$ 660.296.770		
Nuevo Valor del Contrato					\$ 1.765.985.320		
Pago No 11	\$ 96.026.570	\$ 96.026.570	\$ 0	\$ 708.637.750	\$ 1.057.347.570	59,87%	61,18%
Pago No 12	\$ 17.553.680	\$ 17.553.680	\$ 0	\$ 691.084.070	\$ 1.074.901.250	60,87%	62,55%
Pago No 13	\$ 74.735.068	\$ 74.735.068	\$ 0	\$ 616.349.002	\$ 1.149.636.318	65,10%	67,25%
Pago No 14	\$ 85.077.280	\$ 85.077.280	\$ 0	\$ 531.271.722	\$ 1.234.713.598	69,92%	73,73%
Pago No 15	\$ 61.449.900	\$ 61.449.900	\$ 0	\$ 469.821.822	\$ 1.296.163.498	73,40%	79,41%
MC No.1					\$ 5.172.500		
Nuevo Valor de la Vigencia 2015					\$ 665.469.270		
Nuevo Valor del Contrato					\$ 1.771.157.820		
Pago No 16	\$ 75.436.740	\$ 75.436.740	\$ 0	\$ 399.557.582	\$ 1.371.600.238	77,44%	85,49%
Pago No 17	\$ 58.527.140	\$ 58.527.140	\$ 0	\$ 341.030.442	\$ 1.430.127.378	80,75%	91,37%
Pago No 18	\$ 71.454.460	\$ 71.454.460	\$ 0	\$ 269.575.982	\$ 1.501.581.838	84,78%	82,70%
Pago No 19	\$ 71.022.320	\$ 71.022.320	\$ 0	\$ 198.553.662	\$ 1.572.604.158	88,79%	87,69%
Pago No 20	\$ 61.000.460	\$ 61.000.460	\$ 0	\$ 137.553.202	\$ 1.633.604.618	92,23%	92,01%
Reajuste Salarial No.1					\$ 10.344.198		
Nuevo Valor de la Vigencia 2015					\$ 675.813.468		
Nuevo Valor del Contrato					\$ 1.781.502.018		
Pago No 21	\$ 69.177.541	\$ 60.253.940	\$ 8.923.601	\$ 78.719.859	\$ 1.702.782.159	95,58%	97,17%
Pago No 22 Reajuste Salario	\$ 1.076.753		\$ 1.076.753	\$ 77.643.106	\$ 1.703.858.912	95,64%	97,17%
Pago Final	\$ 31.557.840	\$ 31.557.840		\$ 46.085.266	\$ 1.735.416.752	97,41%	100,00%

5.2.1 Valor Reajustes Salariales.

El valor total de reajustes de salarios pactados en el contrato No. 5212580 y realmente causado, según lo pactado como consta en el contrato *Cláusula 3. Parágrafo Tercero: Reajustes*, ascendió a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP \$10.000.354), sin incluir el valor del IVA, según se detalla en el siguiente cuadro:

PAGOS REAJUSTE DE SALARIOS.	VALOR SIN IVA.
VALOR PAGADO ACTA DE LIQUIDACION PARCIAL N. 21	COP \$ 8.923.601
VALOR PAGADO ACTA DE LIQUIDACION PARCIAL N. 22	COP \$ 1.076.753
VALOR TOTAL PAGADO POR REAJUSTE SALARIAL.	COP \$ 10.000.354

	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012

CONTRATO No. 5212580

5.3 Saldo a Favor Del Contratista.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Cuarta (4) FORMA DE PAGO del Contrato No. 5212580 está pendiente la presentación de la factura correspondiente al Acta de Recibo de Cantidades Final por valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (COP \$31.557.840), que será cancelada con la entrega de la documentación mencionada en el numeral 5.5 de la presente acta.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR (COP \$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO + AIU sin IVA.	COP \$ 1.202.492.620
IVA	COP \$192.398.819
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	COP \$ 1.394.891.439
OTROSÍ No.1 MENOR CANTIDAD	COP \$ -96.804.070
USO DE OPCIÓN 2015	COP \$ 660.296.770
MAYOR CANTIDAD No.1	COP \$ 5.172.500
Reajuste Salarial No.1	COP \$ 10.344.198
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO sin IVA.	COP \$ 1.781.502.018
Valor Pagado Por Ecopetrol por Servicios a la Fecha.	COP \$1.693.858.558
Valor Pagado por Ecopetrol por Reajustes Salariales a la Fecha.	COP \$ 10.000.354
Valor pagado por Ecopetrol por Gastos Reembolsables.	COP \$ 0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA.	COP \$ 1.703.858.912
Acta de recibo de cantidades No. 22.	COP \$31.557.840
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA.	COP \$31.557.840
Descuentos.	COP \$0
Obligaciones Administrativas.	COP \$0
Multas y Otros.	COP \$0
TOTAL DESCUENTOS.	COP \$0
Valor Final Ejecutado.	COP \$ 1.735.416.752
Porcentaje Final Ejecutado.	97,41%
TOTAL A PAGAR.	COP \$31.557.840

Contrato No. 5212580
CIMOL LTDA

7/10

	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012

CONTRATO No. 5212580

5.4 Valor Final Del Contrato.

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por **ECOPETROL S.A.** se tiene que el valor final del contrato asciende a la suma MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$1.735.416.752), sin incluir el impuesto del valor agregado IVA.

Las Cantidades, Recursos y Reajuste Salariales pagados en la ejecución de este contrato están plenamente verificadas por el Gestor Técnico y Administrador del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

5.5 Último Pago.

El último pago, por valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (COP \$31.557.840), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este último pago será efectuado una vez suscrita la presenta Acta y sean entregados a ECOPETROL S.A. todos los documentos que se indican en las Cláusulas Cuatro (4): FORMA DE PAGO Ítem: *Pago Final* del Contrato No. 5212580 del Contrato que se relacionan a continuación:

- Paz y salvos expedidos por los subcontratistas y/o proveedores del Contratista.
- Paz y Salvo de todos los trabajadores que hayan sido vinculado durante el desarrollo del Contrato, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones derivados del Contrato.
- Paz y salvo expedido por la oficina recepción de vigilancia GRB por los pases tramitados durante el desarrollo del contrato.
- Paz y Salvo de la Cámara de Comercio del municipio de Barrancabermeja, relacionado con los proveedores que estén inscritos en ella.
- Certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, con jurisdicción en el sitio de los trabajos, en la cual conste que contra el CONTRATISTA no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; llegado el caso el CONTRATISTA garantizara a satisfacción de ECOPETROL el pago de la reclamaciones que llegaren a prosperar, acuerdo que se plasmara en un acta.
- Copia de los recibos de pago expedidos por el ICBF, EPS, SENA, y la correspondiente caja de compensación familiar, por concepto de los respectivos aportes, hasta la fecha de terminación de los trabajos.



	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012

CONTRATO No. 5212580

- Presentación a satisfacción de la de copia de los recibos de pago mensuales de los aportes parafiscales y seguridad social, donde se evidencia el pago hasta el último mes antes del trámite de la respectiva factura
- Entrega final de los trabajos a satisfacción de ECOPETROL
- Acta de finalización y conciliación de cantidades.
- Presentación del Informe Final de los trabajos (concluidas las actividades) a satisfacción de ECOPETROL
- Póliza que garantice el pago de Salarios y Prestaciones Sociales (tres Años), Calidad del servicio (1 año).

Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL, y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.

5.6 Gastos Reembolsables.

Dentro Cláusula Tercera Parágrafo Primero del **Contrato No. 5212580** se pactaron las condiciones para los "Gastos Reembolsables" a los que hubiere lugar durante su ejecución. Durante la ejecución del contrato NO se evidencian pagos efectivamente efectuados:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN REEMBOLSABLES	VALOR SIN IVA (COP \$)
1	TOTAL GASTOS REEMBOLSABLES	COP \$ 15.000.000

5.7 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL.

La **GESTORÍA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**, constató mediante la metodología de revisión establecida por ECOPETROL S.A., el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a pagos de nómina, Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), mediante la presentación, por parte del contratista del formato 213 parte I y parte II "Formato de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social".

7. DECLARACIONES MUTUAS.

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que **ECOPETROL S.A.**, no le debe ninguna suma adicional a

4



	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012

CONTRATO No. 5212580

las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato.

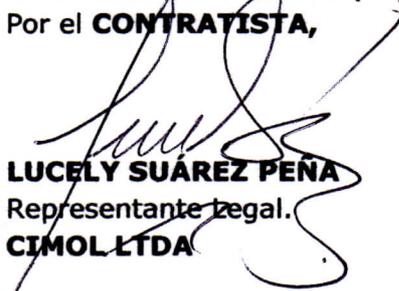
Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final, una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Cantagallo (Bolívar), en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2015.

Por el **CONTRATISTA,**


LUCELY SUÁREZ PEÑA
Representante legal.
CIMOL LTDA.

Por la **GESTORÍA ADMINISTRATIVA,**


GERMAN RAMÍREZ GUINGUE
Coordinador Operativo de la Gestoría
Administrativa GRI.
INCOLPROY LTDA.

Por **ECOPETROL,**


ORLANDO MORA VASQUEZ
Administrador del Contrato No. 5212580
ECOPETROL S.A.

Proyectó: Carmen Emerita Guerrero – Gestor Financiero

BBVA
TERM: UC84 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0396 IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
USER: C341996 CUENTA : 0013-0656-0200025954
FECHA : 23-04-14
CONVENIO: 0004882
HORA : 10.42

REFERENCIA NO. 1 cimol lt PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 ecopetra
REFERENCIA NO. 4 8999990681
REFERENCIA NO. 5

DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000074358

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 1,177,866.00



[Handwritten signature]
321472792

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTA PAGO RECAUDO 1,177,866.00

TERM: UC83
OFIC: 0396
USER: 0342107

RECAUDO DE FACTURAS
IMP. NUM. ESTIMP PRO UNIV C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 22-05-13
CONVENIO: 0004882
HORA : 18.01

PAGO APLICADO CUENTA NRO.



BBVA
CINQ114
8290011437
606810
8999990681

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS:
FORMA DE PAGO

PAGO APLICADO CREDITO NRO.
IMPORTE

1,007,000.00

VALOR EFECTIVO

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

EQUIVALENTE

1,007,000.00

Swire
6132772172
321477

BBVA

BBVA
TERM: UC84 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0396 IMP. MUN. ESTAMP. PRO UNIV C/GENA
USER: C783273 CUENTA : 0013-0656-0200025954
FECHA : 08-07-14
CONVENIO: 0004882
HORA : 16.10

REFERENCIA NO. 1 CIMOL LY PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 ECOPETRO
REFERENCIA NO. 4 8999990681
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000075913

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO	1,039,793.00

BBVA
AGENCIA CARABOBO
08 JUL 2014
AN N° 1
RECIBIDO
REGISTRACION

[Handwritten Signature]

FIRMA Y SELLO CASERO TOTAL PAGO RECAUDO FICHAENTE \$ 1,039,793.00

6023312

OPIXPRES

JUN/2013 2110841

BBVA
TERN: UC83 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0396 IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
USER: C342107 CUENTA : 0013-0656-0200025954
FECHA : 25-07-14
CONVENIO: 0004882
HORA : 18.00

REFERENCIA NO.	DESCRIPCION	IMPORTE
1	cirol lt	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
2	8290011437	
3	scopetro	
4	8999996681	
5		
6		
DESCRIPCION :		PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:		
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000		
FORMA DE PAGO		
REFERENCIA DOCUMENTO X. I.		
VALOR EFECTIVO		1,010,967.00

**RECIBO
POR CONSIGNACION**
25 JUL 2014

Lucely Suarez P.
Tel. 6132749.

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO FICHAIENTE 1,010,967.00

BBVA
TERN: UC83 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0396 IMP. MUN. ESTAMP. PRO UNIV. C/GENA
USER: CE31762 CUENTA: 0013-0656-0200025954
FECHA: 29-08-14
CONVENIO: 0004882
HORA: 14.20

REFERENCIA NO. 1 cimol it PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 scopetro
REFERENCIA NO. 4 8999990681
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION: 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000077078
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 1,000,979.00
\$ 1,000,979.00



RECAUDO - CLIENTE LENTE

BBVA

71

TEXO: 0004
OFIC: 0396
USUR: 0700273

BBVA
RECIBO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAD. DEL URIV C/UBA
CUENTA : 0013-0456-026002545*

FECHA : 01-10-14
CONVENIO: 0004002
MORA : 11.10

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

01001 17
0290011437
ECCP0100
0999990081

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
MTO DE CANCELACION:
CONTINUA EN DOCUMENTOS: 1000

00000000000000000000000000
000071500

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

1.012.991,00



TOTAL PAGO RECIBIDO

1.012.991,00

EXCERTE

502107

1.012.991,00

Sept 1/14

CERR: 0000
 IMP: 0000
 MEN: 000000
 RECARGO DE FACTURAS
 IMP. NUN. ESTAMP. PRO. IMP. C/GENA
 CUENTA : 0010-0450-020002593
 FECHA : 05-11-04
 COMENTE: 000000
 HORA : 15.02

 REFERENCIA NO. 1 CIBER: 11 PAGO APLICADO CUENTA MDC.
 REFERENCIA NO. 2 0290011437
 REFERENCIA NO. 3 80000170
 REFERENCIA NO. 4 099990681
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 000000000030000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 PRO DE CONFIRMACION: 000078128
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

05 NOV 2004
 000000000030000000000000
 TOTAL PAGO RECIBIDO
 - CLIENTE V/E

1,038,391.00
 1,038,391.00

BBVA

73

BBVA
 RECAUDO DE FACTURAS
 FECHA : 02-12-14
 OFIC: 0396 IMP. NOR. ESTADP PSD CBTY G/GENA CONVENIO: 0004002
 USER: 0793273 CUENTA : 0015-0656-6200000000 HORA : 09.34

REFERENCIA NO. 1	CINQUE LT	PAGO APLICADO CUENTA HRO.
REFERENCIA NO. 2	0290011037	
REFERENCIA NO. 3	SCOPEIRO	
REFERENCIA NO. 4	3993900081	
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	00000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO HRO.
NRO DE CONFIRMACION	000078571	
CANTIDAD DOCUMENTOS: 000		
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE



TOTAL PAGO RECAUDO

CLIENTE

1,038,607.00
[Signature]
 1,038,607.00

5023372

JUN/2013 210284

BBVA

74

TERM: UCS4	BBVA	FECHA : 16-01-15
OFIC: 0396	RECAUDO DE FACTURAS	CONVENIO: 0004882
USER: 0783275	EMP. NUM. ESTAMP PRO UNIV C/LENA	HORA : 11.15
	CUENTA : 0013-0656-0200025954	

REFERENCIA NO. 1	cielo 11	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2	8290011437	
REFERENCIA NO. 3	scapella	
REFERENCIA NO. 4	8999990401	
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION	000000000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000079411	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000		
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE

BBVA
 AGENCIA CAJAMARCA
 16 ENE 2015
 ANX. No. 100
 F. C. 1 0 1 0 0
 CONFIRMACION

TOTAL PAGO RECAUDO	960.266.00
CLIENTE	960.266.00

YENIL OUYAMA

BBVA

BBVA

TERN: UC84
OFIC: 0396
USER: C783273

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 16-01-15
CONVENIO: 0004862
HORA : 11.18

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

ciapl lt
6290011437
ecopetra
8999990681

PAGO APLICADO CUENTA HRO.

DESCRIPCION
NRO DE CONFIRMACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

000000000000000000000000000000
000079410
REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO HRO.

IMPORTE

175,537.00

BBVA
AGENCIA CARABOBO
16 ENE 2015
AUX. No. 1
RECEBIDO
CONSIGNACIÓN
CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

CLIENTE

175,537.00

Yeni Quijano

JUN/2013 210841

TERM: UC83
OFIC: 0396
USER: C341675

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 02-07-15
CONVENIO: 000882
HORA : 11.0

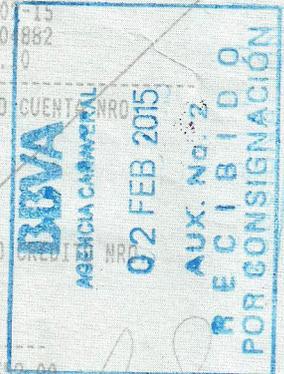
REFERENCIA NO. 1 simol lt
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 ecopetro
REFERENCIA NO. 4 8999990681
REFERENCIA NO. 5 000000747352
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 000000000000000000000000
NRO DE CONFIRMACION: 000079581
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CUENTA NRO

PAGO APLICADO CREDITO NRO

IMPORTE

747,352.00



[Handwritten signature]
CC 78131/854 PW

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

CLIENTE

747,352.00

BBVA

TERM: UC83
OFIC: 0396
USER: 0341675

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 17-03-15
CONVENIO: 0004882
HORA : 11.29

REFERENCIA NO. 1 CIMOL LT
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 ECOPETRO
REFERENCIA NO. 4 8999990681
REFERENCIA NO. 5 000000000000
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 0000000000000000000000
NRO DE CONFIRMACION: 000080185
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

IMPORTE

850,773.00

850,773.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE
-CLIENTE-

BBVA
AGENCIA CAJEROS
17 MAR 2015
AUX. No. 3
R E C I B I D O
POR CONSIGNACION

[Handwritten signature]
028'311.854
P.W.

BBVA

79

TAMA: DC84
OFIC: 0396
USER: 0783273

BBVA
RECIBO DE FACTURAS
IMP. NUM. ESTAMP. PRO. UNIT. C/GENA
CUENTA : 0013-0656-3202025954

FECHA : 07-05-13
CONVENTO: 0004852
NORA : 10.35

REFERENCIA NO. 1	CIADOL LT	PAGO APLICADO CUENTA MRO.
REFERENCIA NO. 2	8220011437	
REFERENCIA NO. 3	ECOPETRO	
REFERENCIA NO. 4	8099790631	
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		

DESCRIPCION :	000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO MRO.
MRO DE CONFIRMACION:	0000000000	

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		734,568.00

BBVA
BANCA INTERNACIONAL
07 MAY 2013
AUX. ALIADO
C/GENA
CONSIGNACION

[Handwritten Signature]

RECIBO

FIENA CLIENTE

734,568.00

- CLIENTE -

TERM: SP57
OFIC: 0084
USER: C801788

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 05-06-15
CONVENIO: 0004882
HORA : 18.00

REFERENCIA NO.	CIMOLTA	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
1	8290011437	
2	ECOPETRO	
3	8999990681	
4		
5		
6		

DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000081277

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
---------------	----------------------	---------

VALOR EFECTIVO		586,000.00
----------------	--	------------



FIRMA CLIENTE

586,000.00

- CLIENTE -

C 73080104

BBVA
TERM: VM46 RECAUDO DE FACTURAS FECHA : 25-06-15
OFIC: 0396 IMP.MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA CONVENIO: 0004882
USER: CE35651 CUENTA : 0013-0656-0200025954 HORA : 11.43

REFERENCIA NO. 1 CIMOLTA PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 ECOPEURO
REFERENCIA NO. 4 8999990681

DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000081568

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 714,545.00

FIRMA Y SELLO CAJERO
[Handwritten Signature]
613274

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

BBVA
SUCURRAL CAJAVERAL
25 JUN 2015
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

BBVA

82

FORMA 0918
OPIC: 0004
NRO: 0240214

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAMP. PRO UNIV. C/GENA
CUENTA: 0025-0654-0200023954

FECHA: 29-07-15
CONVENIO: 0004882
HORA: 16:18

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

cinol il
8290011437
80000110
8999993681

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

X
C

DESCRIPCION:
NRO DE CONFIRMACION:

000000000000000000000000
00000707

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

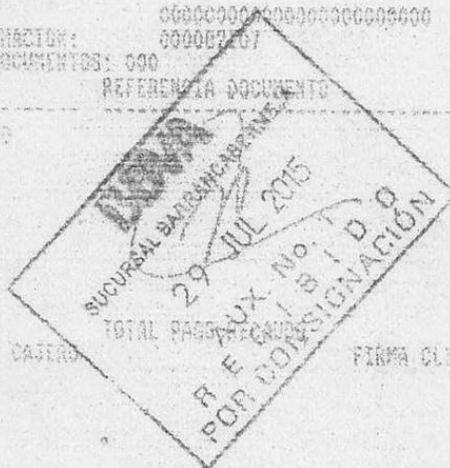
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

710,223.00



FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

710,223.00

[Handwritten signature]

BBVA

83

FORM: 0688
OFIC: 0394
USER: C753273

BBVA
RECIBO DE FACTURAS
IND. NUM. ESTAMP. PRO. UNPA C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 27-08-15
CONVENIO: 0004832
HORA : 14:44

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

CANCELAR
5290011437
EXCEPTO
000990621

PAGO APLICADO CUENTA PRO.

DESCRIPCION :
NO DE CONSIGNACION:

000000000000000000000000
000082539

PAGO APLICADO CREDITO PRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

610.005,00

BBVA
BANCA CAPITAL
27 AGO 2015
AUX. No. 2
E C I B I D O
CONSIGNACION

TOTAL MON. RECIBIDO

610.005,00

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

6023312

OFIXPRES

JUN/2013 210641

ACTA 020

BBVA

BBVA
TERM: UC84 RECAUDO DE FACTURAS
DFIC: 0396 IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
USER: C801739 CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 02-10-15
CONVENIO: 0004882
HORA : 18.23

REFERENCIA NO. 1 CINOLTA PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 ECOPETRO
REFERENCIA NO. 4 8999990681
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000083288
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 691,775.00

BBVA
AGENCIA CARAVERAL-J.E.
02 OCT 2015
AUX No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

691,775.00

[Handwritten Signature]
6044997

- CLIENTE -

BBVA

TERM: UC84
OFIC: 0396
USER: C341675

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 30-10-15
CONVENIO: 0004882
HORA : 09.41

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

CINOLTA
8290011437
ECOPETRO
8999990681

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION:
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

0000000000000000000000000000
000083817

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTIVO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

107,675.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

107,675.00

Jorge J. Cobos
3165389371

- CLIENTE -



TERM: UC84
OFIC: 0396
USER: C341675

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
IMP. MUN. ESTAMP PRO UNIV C/GENA
CUENTA : 0013-0656-0200025954

FECHA : 30-10-15
CONVENIO: 0004882
HORA : 09.43

REFERENCIA NO. 1 CINHOLDA
REFERENCIA NO. 2 8290011437
REFERENCIA NO. 3 ECOPETRO
REFERENCIA NO. 4 8999990681
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION : 0000000000000000000000000000
NRO DE CONFIRMACION: 000083818

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

315,578.00

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

315,578.00

FIRMA Y SELLO CAJERO



Jorge L. Cobas
3165384371

- CLIENTE -



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T5cqKdeudz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CIMOL. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 829001143-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : PUERTO WILCHES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 35017
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 02 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 10,307,332,521.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 7 N 9-31
BARRIO : BRR LA CIENEGA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68575 - PUERTO WILCHES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214772172
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3112632255
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 6132749
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : admoningenieria@cimol.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 7 N 9-31
MUNICIPIO : 68575 - PUERTO WILCHES
BARRIO : BRR LA CIENEGA
TELÉFONO 1 : 3214772172
TELÉFONO 2 : 3112632255
TELÉFONO 3 : 6132749
CORREO ELECTRÓNICO : admoningenieria@cimol.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : admoningenieria@cimol.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : E3900 - ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CIMOL. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S
Fecha expedición: 2024/04/26 - 17:40:25 **** Recibo No. H000023896 **** Num. Operación. 04-CAJAWIL2-20240426-0027

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T5cqKdeudz

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1399 DEL 26 DE MAYO DE 1998 OTORGADA POR Notaria 2a. de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5621 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIMOL LTDA. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CIMOL LTDA. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS LTDA
Actual.) CIMOL. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25288 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CIMOL LTDA. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS LTDA POR CIMOL. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25288 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1399	19980526	NOTARIA	2A. DE BARRANCABERMEJA	RM09-5621	19980602
EP-143	20000204	NOTARIA	2A DE BARRANCABERMEJA	RM09-6404	20000208
EP-71	20030227	NOTARIA UNICA	PUERTO WILCHES	RM09-8564	20030312
EP-439	20100921	NOTARIA UNICA	PUERTO WILCHES	RM09-13974	20101129
EP-439	20100921	NOTARIA UNICA	PUERTO WILCHES	RM09-13975	20101129
EP-780	20120328	NOTARIA OCTAVA	BUCARAMANGA	RM09-15969	20120428
EP-2043	20141024	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABERMEJA	RM09-19199	20141030
EP-2043	20141024	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABERMEJA	RM09-19201	20141030
EP-371	20170321	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABERMEJA	RM09-23145	20170325
EP-371	20170321	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABERMEJA	RM09-23146	20170325
EP-371	20170321	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABERMEJA	RM09-23148	20170325
AC-20	20180922	JUNTA DE SOCIOS	PUERTO WILCHES	RM09-25288	20181004
AC-20	20180922	JUNTA DE SOCIOS	PUERTO WILCHES	RM09-25288	20181004
AC-21	20181012	ASMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERTO WILCHES	RM09-25343	20181016
AC-25	20211118	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PUERTO WILCHES	RM09-30496	20211125

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T5cqKdeudz

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 31075 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2995 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2022, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN FLORIDABLANCA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:ARTICULO 2. SE HACE TRANSFORMACION SEGÚN ACTA NO. 020 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DEL 2018, ANTES MENCIONADA: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, DE GEOTECNIA, DE VIAS SEGUNDARIAS Y TERCARIAS, ARQUITECTURA E INGENIERIA DE PETROLEOS Y PETROQUIMICA. MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES QUE INCLUYE REVEGETALIZACION, REHABILITACION DE TERRENOS, ROCERIAS, REHABILITACION AMBIENTAL, SIEMBRA DE PLANTAS Y ARBOLES ORNAMENTALES Y REFORESTACION. DESCONTAMINACION DE ESPEJOS DE AGUA, Y CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES UNIFAMILIARES, VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, EDIFICACIONES PRIVADAS Y PUBLICAS, QUE INCLUYE INSTALACION DE REDES ELECTRICAS, CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS Y REDES HIDROSANITARIAS, CONSTRUCCION REFORMAS Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES MENORES EN INSTALACIONES PETROLERAS, CONSTRUCCION DE BASES EN UNIDADES DE BOMBEO, ANCLAJES, BORDILLOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES DE CONCRETO Y CARPETA ASFALTICA. ABANDONO DE POZOS PETROLEROS Y TRAMPAS DE GRASAS, OBRAS DE PRODUCCION LIMPIAN PARA DESCONTAMINACION DE PLANOS Y POZOS PETROLEROS, MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES, MANTENIMIENTO EN FACILIDADES DE SUPERFICIE EN CAMPOS DE PRODUCCION PETROLEROS Y ARBOLITOS DE PRODUCCION. OBRAS CIVILES EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE TUBERIAS METALICAS QUE INCLUYE PROCESOS DE SOLDADURA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INGENIERIA MECANICA, ELECTRICA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS, LINEA REGULAR, RAMALES, CRUCES SUBFLUVIALES, DEPOSITOS DE GAS, ESTACIONES DE BOMBEO DE HIDROCARBUROS. CONSTRUCCION DE TANQUES DE TECHO CONICO Y EN GENERAL, MONTAJES MECANICOS, CONSTRUCCION Y REPARACION DE MARCOS H, SOPORTES EN CONCRETOS Y EN HIERRO ENCERRAMIENTO EN MALLA DE TODO TIPO Y EN CONCRETO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTONICAS, AMBIENTALES Y ELECTRICAS, SUMINISTRO E INSTALACION DE REDES Y ACCESORIOS ELECTRICOS, CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIAS, PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO, PAVIMENTO ARTICULADO (CON ADOQUINES), PAVIMENTACION EN ASFALTO EN FRIO Y EN CALIENTE, EN EMULSION ETC., OBRAS DE GEOTECNIA PARA EL CONTROL DE EROSION E INUNDACIONES Y PROTECCION DE RIBERAS REVESTIMIENTO Y ESTABILIZACION DE TALUDES, CONSTRUCCION, VENTA TRANSPORTE Y DISPOSICION DE HEXAPODOS DE CUALQUIER TIPO, CONSTRUCCION DE DIQUES PARA PROTECCION DE TALUD Y CONTROL DE INUNDACIONES, CONSTRUCCION Y DISPOSICION DE CAMARONES, ESPOLONES, TRINCHOS, CORTACORRIENTES, GAVIONES, BOLSACRETO, BULTOS DE ARENA CEMENTO Y TODO LO RELACIONADO CON LA PREVENCION Y ATENCION DE DESBORDAMIENTOS DE RIOS, CONTROL DE CAUCES, DIQUES, TERRAPLENES, OBRAS, Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXPLANACIONES, CONSTRUCCION DE MURALLAS, JARILLONES, PISCINAS DE LODO Y DE OXIDACION PUENTES METALICOS EN CONCRETO Y TODA CLASE DE PUENTES, ETC., CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS Y CALCULOS MECANICOS DE ESTRUCTURAS METALICAS, CONSTRUCCION Y REPARACION DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO SANBLASTING Y APLICACION DE PINTURAS INDUSTRIALES Y PINTURA DE EDIFICACIONES, LASTRADO DE TUBERIA, INSPECCION DE TUBERIA DE TODO TIPO, TRANSPORTE DE TUBERIA, CONTROL DE CALIDAD EN EL MONTAJE DE TANQUES, EN CONSTRUCCIONES DE OLEODUCTOS Y OBRAS CIVILES MECANICAS, ELABORACION DE PRESUPUESTOS, PROGRAMACION Y CONTROL DE OBRAS DE INGENIERIA, ELABORACION DE PROYECTOS, REALIZACION DE ESTUDIOS Y TODO TIPO DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS ALTIMETRIAS, PLANIMETRIA, HIDROMETRIA (BATIMETRIA), ELABORACION DE TODO TIPO DE PLANOS. CONSTRUCCION E INTERVENTORIAS DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS, VERTEDEROS, REPRESAS, CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE COBERTURA PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPENSADORES DE ENERGIA. CONSTRUCCION E INTERVENTORIAS DE TRABAJOS DE GEOTECNIA, CONSTRUCCION DE PISCINAS DE LODO, RELLENOS SANITARIOS, DESCONTAMINACION DE TIERRAS POR DERRAME DE CRUDO, SERVICIOS DE COMISION TOPOGRAFICA, ESTUDIOS Y PLANES DE IMPACTO AMBIENTAL, EJECUCION DE PLANES Y ESTUDIOS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y MANEJO DE ACUEDUCTOS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, PURIFICACION DE AGUA, ALQUILER DE EQUIPOS, MAQUINARIA LIVIANA, MAQUINARIA PESADA, Y HERRAMIENTA EN GENERAL PARA TODO TIPO DE CONSTRUCCION, ALQUILER DE VEHICULOS TERRESTRES Y FLUVIALES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL Y DE PERSONAL, ADECUACION DE OFICINAS, BODEGAS Y UNIDADES UNIFAMILIAR, SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, DE OFICINA Y PAPELERIA, DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LOGISTICA, DOTACION DE TODO TIPO, ACCESORIOS DE CONSTRUCCION, ADECUACION DE INSTALACIONES Y DOTACION ESCOLAR. SERVICIOS DE INCINERACION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, HOSPITALARIOS, FARMACEUTICOS, QUIMICOS. CONSTRUCCION, ADECUACION Y MONTAJES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y FACILIDADES RELACIONADAS CON ELLA, ARRENDAMIENTO, COMPRA, VENTA DE LOS EQUIPOS Y FACILIDADES RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD, SERVICIO DE RECICLAJE, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE BASURAS, ELABORACION DE ABONOS AGRICOLAS, ETC. ORGANIZACION Y REALIZACION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, Y TALLERES EN GERENCIA DE PROYECTOS, INTERVENTORIAS DE PROYECTOS, ASESORIA EN PROYECTO SOCIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, CONTROL DE CALIDAD, ELABORACION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, Y PANORAMA DE RIESGO, ETC. SE HACE AMPLIACION SEGUN ESCRITURA NO. 0371 DE LA NOTARIA PRIMERA DE 21 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2017, ANTES CITADA: SUMINISTRO DE ESCRITORIOS, SILLAS, MUEBLES PARA COMPUTADOR, PUPITRES Y TODO TIPO DE MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA. CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES HASTA 10 PISOS, CONDOMINIOS, OBRAS DE



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T5cqKdeudz

URBANISMO, CONSTRUCCION DE PUENTES METALICOS Y/O EN CONCRETO REFORZADO, CONSTRUCCION DE CIMENTACIONES PROFUNDAS (PILOTES, CASIONES); CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO (REPARACION DE CUERPO, FONDO, RETIRO DE BORRAS) DE TANQUE METALICOS CON TECHO FIJO O MOVIL, MONTAJE E INSTALACION DE TURBINAS, MONTAJE, MANTENIMIENTO DE VASIJAS O RECIPIENTES METALICOS DE PRESION. REALIZAR TRABAJO RELACIONADOS CON GESTION DEL RIESGO QUE COBIJA: ANALISIS DE AMENAZA DE VULNERABILIDAD Y RIESGO GENERADO POR FENOMENOS NATURALES, ANTROPICOS Y LOS QUE SE PUEDEN GENERAR POR ACTIVIDADES TECNOLOGICAS, ADEMAS DE LOS RIESGOS INSTITUCIONALES, ERRADICACION PULVERIZACION, CULTIVO Y MANTENIMIENTO DE CULTIVOS DE PALMA DE ACEITE. SUMINISTRO DE ESCRITORIOS, SILLAS, MUEBLES PARA COMPUTADOR, PUPITRES Y TODO TIPO DE MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA. CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES HASTA 10 PISOS, CONDOMINIOS, OBRAS DE URBANISMO, CONSTRUCCION DE PUENTES METALICOS Y/O EN CONCRETO REFORZADO, CONSTRUCCION DE CIMENTACIONES PROFUNDAS (PILOTES, CASIONES); CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO (REPARACION DE CUERPO, FONDO, RETIRO DE BORRAS) DE TANQUE METALICOS CON TECHO FIJO O MOVIL, MONTAJE E INSTALACION DE TURBINAS, MONTAJE, MANTENIMIENTO DE VASIJAS O RECIPIENTES METALICOS DE PRESION. REALIZAR TRABAJO RELACIONADOS CON GESTION DEL RIESGO QUE COBIJA: ANALISIS DE AMENAZA DE VULNERABILIDAD Y RIESGO GENERADO POR FENOMENOS NATURALES, ANTROPICOS Y LOS QUE SE PUEDEN GENERAR POR ACTIVIDADES TECNOLOGICAS, ADEMAS DE LOS RIESGOS INSTITUCIONALES. SE HACE AMPLIACION SEGUN ACTA NO. 021 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, ANTES CITADA: CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES TALES COMO COLEGIOS, ESCUELAS, COMERDORES, ALOJAMIENTOS, PARQUES, PERFORACION DE POZOS, CONSTRUCCIONES Y REMODELACION DE HOSPITALES Y CENTROS DE ATENCION ESPECIALIZADA. PREFABRICADOS EN CONCRETO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, ADOQUINES, BORDILLO, SARDINELES, LOSETAS, TUBERIAS EN CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO. SE HACE AMPLIACIÓN SEGÚN ACTA NO. 025 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, ANTES MENCIONADA: LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CARGA LIQUIDA Y SECA, MAQUINARIA, EQUIPO PETROLERO, AGUA, QUÍMICOS Y EQUIPOS VARIOS EN TODAS LAS MODALIDADES EN VEHÍCULOS TALES COMO CARRO-TANQUES, TRACTO CAMIONES, VOLQUETAS, DOBLE TROQUE, TURBO, MULAS, CONTAINERS, CAMIONES DE CARGA PESADA Y SIMILARES, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO TRITURADOS, PIEDRA DE RIO, BOLO, CASCAJILLO, ARENA, LADRILLOS, MATERIAL DE RELLENO, ASFALTO, BASE Y SUB-BASE. TRANSPORTE FLUVIAL EN MOTOR CANOA, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA EN REMOLCADOR CON PLANCHÓN, TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJERO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, URBANO, INTERURBANO, INTERMUNICIPAL, INTERVEREDAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DE ACUERDOS Y CONTRATOS CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE O A TRAVÉS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASÍ MISMO PRESTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ESPECIAL E INDIVIDUAL EN TIPO TAXI Y MIXTO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, CAMIONETAS, TURBO, CAMIÓN, EQUIPOS MAQUINARIA PESADA LÍNEA AMARILLA, GRÚAS, CAMIÓN GRÚAS, CARRO-TANQUES Y TRACTO MULAS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y MINERO, SERVICIO DE ESCOLTA EN TRANSPORTE, ALQUILER DE VEHÍCULOS. PODRÁ HACER OPERACIONES LOGÍSTICAS DE TRANSPORTE INTERMODAL ARTICULADO LOS MODOS CARRETEROS, FERROCARRIL, FLUVIAL MARÍTIMO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. GENERACIÓN ELECTRÓGENA, LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGA CON GRÚAS Y CAMIÓN GRÚA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN, WOLKOVER Y/O CUALQUIER OTRO TIPO, TRANSPORTE DE MATERIALES, TUBERÍA DE CUALQUIER CLASE Y DIÁMETROS, RECOLECCIÓN DE CRUDO Y SUS DERIVADOS EN UNIDADES DE VACÍO; EL MONTAJE DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GASEOSO, LUBRICANTES Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, EXPENDIO DE LLANTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS EN GENERAL. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PILOTAJE, ESTUDIO Y OBRAS DE SÍSMICA, DE GEOLOGÍA DE GEOFÍSICA Y DE GEOTECNIA. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CASAS EDIFICIOS, OFICINAS, ESCUELAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS ETC.), TOPOGRAFÍA, SUMINISTRO DE COMISIÓN TOPOGRÁFICA, OBRAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL, MONTAJES DE LÍNEAS DE FLUJO, (OLEODUCTOS, POLIDUCTOS Y GASODUCTOS), CONSULTORÍAS, INTERVENTORÍAS Y SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000.000,00	25.000,00	120.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.020.000.000,00	8.500,00	120.000,00
CAPITAL PAGADO	1.020.000.000,00	8.500,00	120.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 28. SE HACE REFORMA SEGÚN ACTA NO. 025 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, ANTES MENCIONADA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE O SUBGERENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESTE CARGO SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE POR UN PERIODO IGUAL, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO LO HACE. EL SUBGERENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS Y EL SUBGERENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CIMOL. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S
Fecha expedición: 2024/04/26 - 17:40:25 **** Recibo No. H000023896 **** Num. Operación. 04-CAJAWIL2-20240426-0027

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T5cqKdeudz

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SUAREZ PEÑA LUCELY	CC 28,311,854

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SUAREZ SERPA MARCO FIDEL	CC 91,323,392

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 29. SE HACE REFORMA SEGÚN ACTA NO. 025 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, ANTES MENCIONADA: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TENDRÁ FACULTADES PARA COMPRAR, VENDER, ENAJENAR HIPOTECAR TRASPASAR CUALQUIER BIEN MUEBLE E INMUEBLE DE LA EMPRESA, MIENTRAS ESTE EJERCIENDO LA FUNCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 05 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RIOS MIRANDA JAVIER DARIO	CC 1,096,193,154	174869 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CIMOL LIMITAD OLEODUCTOS
MATRICULA : 35018
FECHA DE MATRICULA : 19980602
FECHA DE RENOVACION : 20240326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CLL 7 N 9-31
BARRIO : BRR LA CIENEGA



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CIMOL. CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S
Fecha expedición: 2024/04/26 - 17:40:25 **** Recibo No. H000023896 **** Num. Operación. 04-CAJAWIL2-20240426-0027

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN T5cqKdeudz

MUNICIPIO : 68575 - PUERTO WILCHES
TELEFONO 1 : 3214772172
TELEFONO 2 : 3112632255
TELEFONO 3 : 6132479
CORREO ELECTRONICO : admoningenieria@cimol.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : E3900 - ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,307,332,521

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,211,765,021

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecameras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación T5cqKdeudz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Puerto Wilches (Santander), 29 de abril de 2024

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN CUARTA-**

En su Despacho.

**Referencia: PROCESO: Medio de control- Nulidad y Restablecimiento del
Derecho, identificado con el número radicado 2024-00018-00 de ECOPETROL S.A
contra U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.
LLAMADO EN GARANTÍA- CIMOL, CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES,
INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S. Y OTROS.**

LUCELY SUAREZ PEÑA, persona mayor, vecino de Floridablanca, identificada con cedula de ciudadanía No 28.311.854 expedida en Puerto Wilches Santander, obrando en nombre y representación de **CIMOL, CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en el municipio de Puerto Wilches Santander, identificada con NIT 829001143-7, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Barancabermeja, en mi calidad de representante legal, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.612.688 portador de la tarjeta profesional N° 209.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso de referencia.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades de ley necesarias para el cumplimiento del poder otorgado, en especial, para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, tramitar, conciliar, recibir, sustituir, desistir, transigir, reasumir el presente poder, en fin, para ejecutar todas las actividades que se requieran para el buen cumplimiento de la labor encomendada y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 70 del Código General del Proceso necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada.

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Del señor juez,

LUCELY SUAREZ PEÑA
C.C. No. 28.311.854 de Puerto Wilches
Representante Legal – CIMOL S.A.S.

Acepto:

MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIERREZ
C.C. 1.098.612.688 de Bucaramanga
T.P. 209.884 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2125

En la ciudad de Puerto Wilches, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Puerto Wilches, compareció: LUCELY SUAREZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0028311854 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2125-1



4ce698a3bb

29/04/2024 18:35:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: Poder otorgado al Dr. Miguel Angel Bravo Gutierrez, para que asuma la defensa dentro medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho radicado 2024-00018-00 de ECOPELROL S.A de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO, rendida por el compareciente con destino a: juez cuarenta y dos administrativo del circuito judicial de Bogota.



LUIS ALEXANDER COLLANTE MIRANDA

Notario Único del Círculo de Puerto Wilches, Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4ce698a3bb, 29/04/2024 18:36:03

